



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Piura, 17 de abril del 2023.

INFORME N° 09 - 2023/GRP-SRLCC-ST-100030-SVNB-DSCG-JLJR-SLPH

A : Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANÁ
Jefa de la Oficina Regional Anticorrupción.

DE : SILVIA VANESSA NAQUICHE BENITES
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

JESSICA LILIANA JACINTO RUMICHE
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

DIANDRA SEELENE CÓRDOVA GARCÍA
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción

SERGIO LEONIDAS PALACIOS HERNÁNDEZ
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

ASUNTO : INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN.

REF. :

a) Hoja de Registro y Control N°31390-2022	(16.11.2022)
b) Memorando N°235-2022/GRP-SRLCC-100030	(12.12.2022)
c) Hoja de Registro y Control N°6271	(03.03.2023)
b) Memorando N° 58-2023/GRP-SRLCC-ST-100030	(16.03.2023)
c) Hoja de Registro y Control N°9545	(31.03.2023)
d) Oficio N°2559-2023-GRP-420020-100-700	(05.04.2023)

Tenemos a bien dirigirnos a usted, para saludarla cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documento de referencia, de conformidad con lo señalado en los numerales 40.3 y 40.24 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura (ROF)¹, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, se informa lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

¹ Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR

Artículo 40: Funciones de la Oficina Regional anticorrupción: La Oficina Regional Anticorrupción, tiene las funciones siguientes: (...)

40.3. Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la función pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción o indicio del que tome conocimiento.

(...)

40.24. Evaluar los hechos y documentos que sustenten las denuncias sobre actos de corrupción y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. (...)



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1392 - Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1195 - Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Acuicultura.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 119 – LEY GENERAL DE ACUICULTURA
- 1.6 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE – DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE.
- 1.7 Decreto supremo N° 018-2021-PCM - Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.
- 1.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 1.9 Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.10 Ordenanza Regional N° 473-2022/GRP-CR – Ordenanza Regional que crea la Comisión Regional Anticorrupción de Piura.
- 1.11 Resolución Directoral N° 0984-2009/DCG de fecha 09 de setiembre del 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

II. PRESUNTO HECHO INVESTIGADO.

Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, debidamente representada por DOLLIBETH JHULISSA RUIZ CARDONA, interpone denuncias por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad y omisión funcional contra del ex Director Regional de la Producción –DIREPRO PIURA: CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO, para el trámite de emisión de Formulario de Reserva de Área Acuática del Lote 149 de la zona de Barrancos, Bahía de Sechura, Piura.

La Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores NUEVA JERUSALEN SAC debidamente representada por JULIO DAVID PEREYRA FLORES, interpone denuncia por la presunta comisión del delito de omisión de funciones por parte del Director de la Producción Regional de Piura: GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA y por existir presunto favorecimiento a la EMPRESA OCEÁNICA, para el trámite de emisión de Formulario de Reserva de Área Acuática del Lote 149 de la zona de Barrancos, Bahía de Sechura, Piura.

III. ANTECEDENTES:

➤ **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA:**

- 3.1. Hoja de Registro y Control N° 31390-2022, de fecha 16 de noviembre del 2022, mediante el cual, la Sra. DOLLIBETH JHULISSA RUIZ CARDONA, presidenta de la Asociación de Pescadores Artesanales solicita intervención por la presunta comisión de abuso de autoridad y omisión funcional del Director de la Dirección Regional de Producción.
- 3.2. Memorando N° 235-2022/GRP-SRLCC-100030, de fecha 12 de diciembre del 2022, mediante el cual la Oficina Regional Anticorrupción solicita información a la Dirección Regional de Producción.
- 3.3. Memorando N° 003-2022/GRP-SRLCC-100030, de fecha 31 de enero del 2023, mediante el cual la Oficina Regional Anticorrupción solicita información a la Dirección Regional de Producción.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

3.4. Oficio N°144-2023-GRP-420020-100-700, de fecha 21 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Producción remite información a la Oficina Regional Anticorrupción.

➤ DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC

3.5. Hoja de Registro y Control N°06271, de fecha 03 de marzo del 2023, la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC, debidamente representada por su gerente general, Sr. JULIO DAVID PEREYRA FLORES presenta denuncia en contra del Director de la Producción Regional de Piura: GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA.

3.6. Memorando N° 58-2023/GRP-SRLCC-ST-100030 de fecha 16 de marzo del 2023, la Oficina Regional Anticorrupción solicita información a la Dirección Regional de la Producción.

3.7. Hoja de Registro y Control N°09545, de fecha 31 de marzo del 2023, la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC, debidamente representada por su gerente general, Sr. JULIO DAVID PEREYRA FLORES, amplía denuncia.

3.8. Oficio N°2559-2023-GRP-420020-100-700, de fecha 31 de marzo del 2023, mediante el cual, el Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA – Director Regional de la Dirección Regional de la Producción de Piura, remite información respecto solicitada a la Oficina Regional Anticorrupción.

IV. ANÁLISIS:

➤ DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR LA DENUNCIA INTERPUESTA POR ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA:

4.1. Hoja de Registro y Control N°31390-2022, de fecha 16 de noviembre del 2022, mediante el cual, la Sra. DOLLIBETH JHULISSA RUIZ CARDONA, presidenta de la Asociación de Pescadores Artesanales solicita intervención por la presunta comisión de abuso de autoridad y omisión funcional del Director de la Dirección Regional de Producción, al no emitirle la resolución que otorgue la concesión, así como busca favorecer a la empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, quien de manera improvisada e ilegal viene ocupando el lote 149 – Zona Barrancos – Bahía de Sechura.

4.2. Expone en sus argumentos que el Director Regional de Producción, el Ing. Carlos Alberto Encalada Carreño, en coordinación con el gerente general de desarrollo económico y con conocimiento del entonces gobernador de Piura, Med. Servando García Correa, han demostrado su abuso y negligencia para resolver el procedimiento administrativo respecto a la solicitud de concesión, pese a que cuenta con la aprobación del formulario de reserva y busca favorecer a la EMPRESA DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALEN SAC, quien ha presentado su solicitud con fecha posterior y ocupa de manera improvisada el área del mar descrito en el primer párrafo.

4.3. Recibida la denuncia, se solicitó información, con el Memorando N°235-2022/GRP-SRLCC-100030, de fecha 12 de diciembre del 2022, mediante el cual la Oficina Regional Anticorrupción solicita información a la Dirección Regional de Producción, respecto a que se le remita el expediente conteniendo la información documentada y fedateada de ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

EXTRACTORES DE MARISCOS OCEANICA SAC y de la EMPRESA DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALEN SAC, desde la solicitud de la concesión hasta la fecha, incluido sus respectivos cargos de notificación a las partes.

4.4. Con el memorando N°003-2022/GRP-SRLCC-100030 se reitera la solicitud de información detallada en el anterior párrafo.

4.5. Oficio N°144-2023-GRP-420020-100-700, de fecha 21 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Producción remite información a la Oficina Regional Anticorrupción, para lo cual alcanza la siguiente documentación:

4.5.1. Informe N°004-2023-GRP-420020-70, de fecha 31 de enero del 2023, el Director de Acuicultura, Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ, informa sobre el estado situacional de expedientes de solicitud formulario de reserva del área de MAR LOTE 149 ZONA DE BARRANCOS – BAHIA DE SECHURA, para lo cual emite las siguientes conclusiones: *"i) La representante de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, según de registro N° 02200 de fecha 16 de marzo 2022 y el representante de la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C, con expediente de registro N° 02573 de fecha 31 de 2022, solicitaron a la DIREPRO PIURA, el Formulario de Reserve para tramitación de concesión desarrollar actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149 de la zona de Barrancos de la Bahía de Sechura, dichos expedientes fueron observados mediante Oficios N° 1087-2022-GRP-420020-100-700 N 1209-2022-GRP-420020-100-700, de fechas 05 y 16 de abril 2022, respectivamente. ii) La Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, absolvió las observaciones planteadas, sin embargo, la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, no cumplió con el levantamiento de observaciones, en ese sentido la Dirección de Acuicultura, a través del informe N° 026-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 26 de julio 2022 describe al detalle lo actuado por esta DIREPRO. iii) De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, **por orden de prelación corresponde otorgar a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, el Formulario de Reserva, por tal razón con fecha 18 mayo 2022, se proyectó dicho documento para la firma del Director Regional, el mismo que a nuestro entender aún está pendiente de atención; por lo que se recomienda, adoptar las acciones pertinentes por cuanto no existe impedimento legal alguno.***

4.5.2. Informe N°026-2022-GRP-420020-100-700, por el profesional de la Dirección de Acuicultura -- Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ-MEREGILDO, remite informe sobre el situación de expedientes de solicitud de formulario de reserva de área acuática del Lote 149- Zona Barrancos – Bahía Sechura, donde se emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"i)Según el Catastro Acuícola Nacional, el área de mar lote 149, se encuentra habilitado y lotizado, el mismo que está ubicado en la zona de Barrancos, con una extensión de 17.898 has, está limitado por las coordenadas referidas al DATUM WG84 siguientes:*

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	5°46'55.106"	80°54'6.918"
B	5°46'55.103"	80°53'53.332"
C	5°47'23.007"	80°54'6.914"



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

ii) Sobre dicha área de mar, existen (02) expedientes de solicitud presentados por la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica y la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, ambas peticionantes del Formulario de Reserva del área de mar del lote 149 de la zona de Barrancos de la Bahía de Sechura. iii) De acuerdo a la documentación que obra en los referidos expedientes, se concluye que Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente y en estricto cumplimiento al orden de prelación dispuesto por el artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde otorgarle el Formulario de Reserva del área de mar del lote 149 de la zona de Barrancos de la Bahía de Sechura, por lo que, los proyectos de formulario de reserva del área de mar del lote 149 Zona de Barrancos de la Bahía de Sechura; por lo que los proyectos de formulario de reserva y de oficio, están pendientes de firma del Despacho Regional. Se entiende que, la solicitud presentada por la Empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC (registro N° 02573 del 31 de marzo de 2022), fue posterior. iiiii) También se puede alegar que, según los documentos que obran en dichos expedientes, se concluye que la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, no ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos, tal como se sustenta en los informes respectivos; porque a la fecha no ha acreditado a sus socios como pescadores artesanales, los antecedentes ocupación del área de mar no irrogan derecho alguno y en aplicación al artículo 66 de la Ley N° 27774, no le corresponde otorgar el aludido Formulario de Reserva. iiiiii) Existen documentos que están pendientes de notificación como el Oficio N° 1738-2022-GRP-420000-100-700, fe fecha 25 de mayo de 2022; así mismo, en cuanto a los plazos para subsanar observaciones emitidas con Oficio N° 1209-2022-GRP-420020-100-700 del 18 de abril de 2022 ya vencieron en demasía, además lo peticionado por la citada empresa es improcedente, por cuanto la serie de documentos presentados han sido atendidos en su oportunidad que, de ser necesario correspondería a dicha organización hacer prevalecer su derecho acorde con las disposiciones legales vigentes.(...)”

4.5.3. Oficio N°4911-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 30 de diciembre del 2022, mediante el cual, el Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO, en calidad de Director Regional de Producción, alcanza copias fedateadas de los diligenciado por el trámite y otorgamiento del procedimiento administrativo para el otorgamiento del Formulario de Reserva de Área Acuática del Lote 149 de la Zona de Barrancos – Bahía Sechura.

4.5.4. Oficio sin número, sin firma y sin fecha con el asunto de formulario de reserva de área acuática, dirigido a DOLLIBETH JHULISSA RUIZ CARDONA – PRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANLES Y EXTRACTORES DE MARISCOS.

4.5.5. Formulario de reserva de área acuática con fines de tramitar el otorgamiento de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura, sin número y con las siglas “N° -2022-GRP-420020-100, y con la firma del ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO y sin la firma del Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO.

4.5.6. Memorándum N°68-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 25 de mayo del 2022, mediante el cual el Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ, informa que la organización ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N°195, Ley General de Acuicultura y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2016 y modificatorias, así como la Ordenanza Regional N°396-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

- 4.5.7. Memo No. 060-2022-GRP-420020-700-MADM, de fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual el Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO profesional DIACUI, informa al Director de Acuicultura: Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ respecto a la conformidad de solicitud para otorgamiento de formulario de reserva del lote 149, zona de Barrancos a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE OCEANICA, detallando los documentos presentados por la asociación al presentar su solicitud del formulario de reserva acuática, las observaciones realizadas y la subsanación realizada.
- 4.5.8. Informe N° 08-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 18 de mayo del 2022, mediante el cual el el Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO - profesional DIACUI, informa al Director de Acuicultura: Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ, sobre el otorgamiento de formulario de reserva en el lote 149, en la zona de Barrancos, Bahía Sechura, concluyendo y recomendando lo siguiente: " i) La Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, con escrito de registro N° 02200 de fecha 16 de marzo del 2022. y la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC con escrito de registro N° 02573 de fecha 31 de marzo del 2022 solicitaron el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, Bahía de Sechura, en atención a los principios del debido procedimiento y de imparcialidad establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, se realizaron observaciones a las dos solicitantes través de los Oficios N° 1087-2022-GRP-420020-100-700 y Oficio N° 1209-2022-GRP-420220-100-700 de fechas 05 y 18 de abril 2022, respectivamente ii) Luego del levantamiento de observaciones, teniendo en cuenta el artículo 66 de dicha Ley, se debe evaluar el expediente del primer solicitante y si este no levantara las observaciones planteadas continuar con el segundo solicitante, sin embargo, a Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica con escrito N° 02791 de fecha 08 de abril 2022, complementada con escrito N° 03325, de fecha 04 de mayo del 2022, subsano las observaciones, cumpliendo con la presentación de los requisitos del TUPA y demás normatividad legal vigente, correspondiéndole dar la conformidad a la solicitud de otorgamiento de Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE en el Lote 149. localizado en Barrancos bahía de Sechura. Es necesario precisar que le Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica con el escrito N° 02713 de fecha 06 de abril 2022, no cumplió con levantar las observaciones. iii) De acuerdo a ello, se proyecta el Formulario de Reserva y Oficio para la visación del Director de Acuicultura y firma del Director Regional."
- 4.5.9. Oficio N° 003-2022-APAEM-OCEANICA, de fecha 04 de mayo del 2022 y con registro N°03325, remite a la DIREPRO, información complementaria al trámite de formulario de reserva de área acuática, referida a alcanzar el padrón de socios de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica.
- 4.5.10. Solicitud, de fecha 08 de abril del 2023, que contiene la subsanación de observaciones al expediente de solicitud de formulario de reserva de área acuática para tramite de concesión acuícola de acuicultura AMYPE con concha de abanico, mediante el cual la Sra. DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA, en calidad de presidenta de la Asociación, señala lo siguiente:

"(...)

1. Adjunta la carta fianza N°0011-0267-9800048648, emitida con fecha 31 de marzo del 2022 y vence el 30 de julio del 2022.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

2. Realiza presiones respecto a los trámites realizados con la Vigencia de Poder donde solo se ha consignado uno de sus dos nombres: DOLLIBETH RUIZ CARDONA, debiendo ser DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA. (reseña realizada por los autores a fin de no transcribir los tres párrafos de la referida solicitud).
3. **En lo referente a la actualización del padrón de socios, es un procedimiento optativo a solicitud de parte, debido a que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N 396-2017-GRP-CR, no exige dicho requisito. En particular, todo lo actuado se ha realizado dentro de la legalidad y el debido procedimiento y de acuerdo a la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. El funcionario que exige requisitos no comprendidos en el TUPA, es sujeto de responsabilidad administrativa, civil y penal, de acuerdo a Ley. De ser necesario, agradeceré se nos precise la norma legal que establezca tal condición. Sin embargo, asumiendo la prerrogativa de su representada, cabe tomar la recomendación de para la actualización del padrón, posteriormente, a pesar que dicha exigencia no se enmarca dentro de los requisitos establecido para dicho procedimiento administrativo. (resaltado y subrayado es nuestro). (...)**

4.5.11. Oficio No. 1087-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección Regional de Producción de Piura, observa la solicitud para otorgamiento del formulario de reserva del administrado Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, solicitando lo siguiente: 1. Carta fianza que debe mantener su vigencia por un periodo de 90 días. 2. La Vigencia de Poder otorgado por SUNARP consiga solo un nombre y debe decir: DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA. 3. (...) Los cinco carnets de pescador artesanal presentados en su solicitud como socios, no se encuentran inscritos en los registros del PRODUCE. Al respecto, deberá actualizar el padrón de sus socios ante PRODUCE e inscribir a los nuevos socios de acuerdo a lo establecido en el procedimiento TUPA N°2 C DEL Ministerio de la Producción.

4.5.12. Memorándum N°031-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 29 de marzo del 2022, mediante el cual, el Director de Acuicultura – Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ, emite la conformidad a las observaciones realizadas a la solicitud del formulario de reserva de la asociación mediante memorando N° 041-2022-GRP-420020-700-MADM.

4.5.13. Memo N° 041-2022-GRP-420020-700-MADM, de fecha 23 de marzo del 2022, mediante cual el profesional de la Dirección de Acuicultura – Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO, realiza observaciones a la solicitud de formulario de reserva referidas a 1. Carta fianza que debe mantener su vigencia por un periodo de 90 días. 2. La Vigencia de Poder otorgado por SUNARP consiga solo un nombre y debe decir: DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA. 3. (...) Los cinco carnets de pescador artesanal presentados en su solicitud como socios, no se encuentran inscritos en los registros del PRODUCE. Al respecto, deberá actualizar el padrón de sus socios ante PRODUCE e inscribir a los nuevos socios de acuerdo a lo establecido en el procedimiento TUPA N°2 C DEL Ministerio de la Producción.

4.5.14. **FORMULARIO DA-010 – SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DEL FORMULARIO DE RESERVA PARA TRAMITACIÓN DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA (AREL, AMYPE)**, de fecha 16 de marzo del 2022, con HOJA DE REGISTRO Y CONTROL N° 02200, a horas 08:17am, ingresado por Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, debidamente representado por DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA, adjuntando pago por derecho de trámite, copia de DNI



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

de representante, certificado de vigencia de poder, Ficha RUC de la asociación, Constancia de Inscripción N°027-2011- PRODUCE/DGPA y constitución de asociación y 5 carnet de personal acuático.

4.5.15. Memorándum N°66-2022-GRP-420020-500, de fecha 05 de agosto del 2022, el Director de Seguimiento, Control y Vigilancia, informa al director Regional de Producción de Piura que de la inspección realizada en el lote 149 – zona Barrancos de la Bahía Sechura se verifico que en dicha área acuática se encontraba la NAVE EBEN EZER I, matrícula TA-35693-BM como embarcación de guardiania de la Empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, encontrándose el representante de la empresa el Sr. JULIO DAVID PEREYRA FLORES.

4.5.16. Informe N°018-2022-GRP-MERV, de fecha 25 de julio del 2022, mediante el cual el Ing. Pesquero MIGUEL EDUARDO REQUENA VALLADORES remite el informe de operativo realizado el día 21 de julio del 2022, precisando que en el lote 149 – Zona Barrancos se constató la NAVE EBEN EZER I, matrícula TA-35693-BM como embarcación de guardiania de la Empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, siendo atendidos por JULIO DAVID PEREYRA FLORES, en calidad de gerente de la mencionado empresa, alcanzando el carta fianza de CAJA PIURA N°614-01-0022807 y oficio de DIREPRO N°1209-2022-GRP-420020-100-700, donde se le observa la solicitud de otorgamiento de formulario de reserva acuática por la razón de e que no alcanzo carnet de los socios: 1. JUNIOR DAVID PEREYRA CABRERA, 2 RUTH KARINA CASTILLO CABRERA, 3. RUDY ANTONY GUZMAN CARDOZA. 4. HENRY OMAR ECHE ANTÓN Y 5. KATHERINE ESTEPHANY PEREIRA CABREARA, observaciones que fueron subsanadas mediante el OFICIO N°07-05-22. NUEVA JERUSALEN SAC. Asimismo, se verifico información en el Catastro Acuicola Nacional, donde se visualizó que el lote 149 – zona Barrancos se encuentra en trámite con el solicitante ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA. En el referido informe se adjunta fotos de la intervención y el acta de inspección N°000102.

4.5.17. ACTA DE FISCALIZACIÓN N°00094 de fecha 21 de julio del 2022, se realiza la inspección del área acuática del lote 149 – ZONA BARRANCOS donde se constató la presencia de caseta de embarcación de guardia en la cual figura el nombre de pescadores artesanales acuicultores NUEVA JERUSALEN SAC, así como sus tres vértices, sus boyas demarcatorias, así como en el catastro acuicola el lote 149 se encuentra en estado en trámite cuyo solicitante es : Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica.

4.5.18. Oficio N° 1738-2022-GRP-420020-100-700 de fecha 25 de mayo 2022, mediante el cual se deniega la solicitud de otorgamiento de Formulario de Reserva del lote 149 a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C POR NO LEVANTAR LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS EN EL OFICIO N°1209-2022-420020-100-700, de fecha 18 de abril del 2022.

4.5.19. Oficio N°07-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 20 de mayo del 2022 la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C. realiza entrega de carnets de pescador artesanal de los asociados.

4.5.20. Oficio N°01-06-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 14 de mayo del 2022 mediante el cual la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C. hace entrega a la DIREPRO la entrega de certificación otorgada por el juez de paz de única



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

nominación de Parachique y tendiente gobernador de la ciudad del Pescador de Parachique, los mismos que certifican la condición de artesanal.

4.5.21. Oficio N°07-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 20 de mayo del 2022 la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C. realiza entrega de carnets de pescador artesanal de los asociados.

4.5.22. Oficio N°064-2022-GRP-4200020-700-MADM, mediante e cual Profesional de Dirección de Acuicultura – Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO, menciona que no procede dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C., por habersele negado la solicitud de otorgamiento de formulario de reserva y porque Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica había subsanado las observaciones planteadas.

4.5.23. Oficio N°02-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 16 de mayo del 2022 y con registro N°03604 Oficio N°01-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 06 de mayo del 2022 y con registro N°03381, la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C. solicita ampliación de plazo para alcanzar carnets de pescador artesanal de los asociados.

4.5.24. Oficio N°1209-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 18 de abril del 2022, la DIREPRO, presenta observaciones a la solicitud para el otorgamiento del formulario de reserva de la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C, referidas a: " i). *No alcanza, los carnets de pescador artesanal expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que acredite la condición de pescadores artesanales de los siguientes socios de su empresa: 1) Junior David Pereyra Cabrera, 2) Ruth Karina Castillo Cabrera, 3) Rudy Anthony Guzmán Cardoza, 4) Henry Omar Eche Antón y 5) Katherine Estephany Pereyra Cabrera, incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, que aprueba las medidas de ordenamiento para el desarrollo de la acuicultura en la Bahía de Sechura, donde literalmente dice: Los derechos para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de aplicación de las presentes medidas de ordenamiento son otorgados a los pescadores artesanales organizados mediante las formas establecidas en el Decreto Legislativo N°1195...(..); otorgando 10 días de plazo para subsanar.*

4.5.25. INFORME 06-2022-GRP-420020-700-MADM, de fecha 25 de abril del 2022 el profesional de DIACUI- Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO, informa al Director de Acuicultura sobre la denegación de solicitud de formulario de reserva en el lote 179, en la zona de Barrancos, Bahía de Sechura a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., concluye y recomienda lo siguiente: "5.1. La Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, con escrito de registro N° 02200, de fecha 16 de marzo del 2022, y la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., con escrito de registro N° 02573, de fecha 31 de marzo del 2022. Solicitaron el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, bahía de Sechura 3.2. Mediante Oficio N° 1087-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 05 de abril 2022, y Oficio N° 1209 2022-GRP-420020-100-700, de fecha 18 de abril 2022, se realizaron observaciones a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica y Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., respectivamente, sin



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

embargo, la primera de las nombradas con escrito N° 02791 de fecha 08 de abril 2022, levanto las observaciones, sin embargo la segunda, con el escrito N° 02713 de fecha 06 de abril 2022, constatándose que no cumplió con levantar las observaciones planteadas. 3.3. Teniendo en cuenta el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por estricto orden de prelación, corresponde evaluar la solicitud de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, y denegar la solicitud de la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C. (...)"

4.5.26. **FORMULARIO DA-010 – SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DEL FORMULARIO DE RESERVA PARA TRAMITACIÓN DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA (AREL, AMYPE)**, de fecha 31 de marzo del 2022, con HOJA DE REGISTRO Y CONTROL N° 02573, a horas 10:00am, ingresado por el administrado Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C, debidamente representado por JULIO DAVID PEREYRA FLORES, adjuntando testimonio de constitución, solicitud de expedición de carnet de pesca, Ficha RUC de la empresa donde aparece personas vinculadas a empresa, pago por derecho de trámite, Carta fianza N°614.-01-0022807 vigente hasta el 25 de diciembre del 2022.

➤ **DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA EMPRESA DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C.**

4.6. Hoja de Registro y Control N°06271, de fecha 03 de marzo del 2023, la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC, debidamente representada por su gerente general, Sr. JULIO DAVID PEREYRA FLORES presenta denuncia en contra del Director de la Producción Regional de Piura: GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA por la presunta comisión del delito de omisión de funciones y por existir presunto favorecimiento a la EMPRESA OCEÁNICA.

4.7. Dentro de los fundamentos de la denuncia antes descripta, se menciona que el día 31 de marzo del 2022, la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC solicito la reserva del área acuática, el mismo que fue observado por no haber presentado el carnet de sus representados, para lo cual solicito ampliación de plazo para adjuntar la documentación antes señalada.

Asimismo, señala que desde el año 2012 se dedican a la actividad acuícola y que han realizado el trámite correspondiente, sin embargo, funcionarios de la Dirección Regional de Producción presuntamente estaría favoreciendo a la Empresa Oceánica quienes no se dedican a la actividad acuícola, para lo cual solicitan que la Dirección Regional de Producción se abstenga de emitir acto administrativo a favor de la EMPRESA OCEÁNICA.

4.8. En ese sentido, al recepcionar la denuncia, mediante Memorando N°58-2023/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 16 de marzo del 2023, la Jefa de la Oficina Regional Anticorrupción, Abog. Dania Margot Tesen Timana, solicita información respecto a que se le remita "1. Expediente Administrativo del Sr. JULIO DAVID PEREYRA FLORES, representante de EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC, del trámite administrativo donde solicita concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en el área del lote 149 de la zona Barrancos. 2. Informe detallado y documentado donde se precise si la EMPRESA OCEANICA ha iniciado trámite administrativo de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura. Así como también precise si a la fecha se le ha notificado resolución de proceso judicial iniciado por la EMPRESA



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALEN SAC, donde se declara fundada alguna medida cautelar respecto a abstención de emisión de acto administrativo.

- 4.9. Con Hoja de Registro y Control N°09545, de fecha 31 de marzo del 2023, la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC, debidamente representada por su gerente general, Sr. JULIO DAVID PEREYRA FLORES, amplía denuncia para lo cual adjunta CARTA FIANZA ORIGINAL RENOVADA N°614-01-0028375 extendida por la Entidad Financiera CAJA PIURA, la misma que fue presentada a la Dirección Regional de Producción para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, sin embargo esta fue devuelta por la entidad mediante OFICIO N° 378-2021-GRP-420020-100-700.
- 4.10. Mediante oficio N°2559-2023-GRP-420020-100-700, de fecha 31 de marzo del 2023, mediante el cual, el Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA – Director Regional de la Dirección Regional de la Producción de Piura, remite información a la Oficina Regional Anticorrupción por la denuncia interpuesta por el representante de la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén, para lo cual adjunta la siguiente información:
- 4.10.1. Informe N° 08-2023-GRP-420020-100-700, de fecha 27 de marzo del 2023, mediante el cual el Director de Acuicultura, informa que la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC y ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA, aún no han realizado trámite para la concesión o autorización para desarrollar actividad de acuicultura, pues se debe cumplir los procedimientos administrativos siguientes: a) Obtención de un formulario de Reserva de Área Acuícola, b) obtener la Certificación de Declaración de impacto Ambiental y c) Obtención de la Concesión Acuícola.
- 4.10.2. Asimismo, en el citado informe, se menciona que los escritos de registro N° 0200, 02791 y 03325 de fecha 16 de marzo, 08 de abril y 04 de mayo del 2022, la representante de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica y con escritos de Registro N° 02573 y 02713 de fecha 31 de marzo y 06 de abril 2022, el representante de la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C, ambos, solicitaron a la DIREPRO Piura, el Formulario de Reserva para tramitación de Concesión para desarrollar actividad de acuicultura AMYPE, sobre el mismo lote 149 de la zona de Barrancos de la Bahía de Sechura por lo que, en base a dichas peticiones se ha actuado en concordancia con las disposiciones legales vigentes, por lo cual adjunta la siguiente documentación:
- 4.10.2.1. El expediente administrativo del señor Julio David Pereyra Flores, representante de Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C, mediante la cual solicita el otorgamiento de Formulario de Reserva en el Lote 149, ubicado en la zona de Barrancos, Bahía de Sechura (**Anexo 1**).
- 4.10.2.2. Cargo del Oficio N° 1738-2022-GRP-420020-100-700 de fecha 25 de mayo 2022, notificado con fecha 03 de agosto 2022 mediante el cual se deniega la solicitud de otorgamiento de Formulario de Reserva del lote 149 a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C, sobre el cual, el representante de dicha empresa no presentó recurso de impugnativo alguno contra la denegatoria emitida en el Oficio N° 1738-2022-GRP. 420020-100-700, quedando así concluido el



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

procedimiento administrativo solicitado por el representante en mención al haber quedado firme y consentida dicha decisión **(Anexo 2)**.

- 4.10.2.3. Copia del Informe N° 026-2022-GRP-420020-700 cursado al Despacho Regional el 26 de julio de 2022, con el cual se hace conocer la situación de los expedientes presentados por la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica y la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, relacionado a las peticiones presentadas sobre el Formulario de Reserva Acuática, del mismo lote 149, y mediante el Informe N° 004-2023-GRP-420020-700 del 31 de enero 2023 (Anexo 4), el mismo que, está vinculado ante un requerimiento de la Jefatura de la Oficina Regional Anticorrupción (Memorando N° 3-2023/GRP-SRLCC-ST-100030 del 11.01.2023), esta vez, por un reclamo presentado por la representante de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, también se informó sobre lo actuado por esta DIREPRO, respecto a las peticiones de ambas organizaciones, conforme se le informó según traslado a la oficina a su cargo con Oficio N° 1144-2023-GRP 420020-100-700 del 21. 02.2023 (Anexo 5), cumpliendo así con su solicitud. **(Anexo 3)**.
- 4.10.2.4. Informe N°004-2023-GRP-420020-70, de fecha 31 de enero del 2023, el Director de Acuicultura, Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ, informa sobre el estado situacional de expedientes de solicitud formulario de reserva del área de MAR LOTE 149 ZONA DE BARRANCOS – BAHIA DE SECHURA. **(Anexo 4)**.
- 4.10.2.5. Oficio N° 1144-2023 GRP 420020-100-700 del 21 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de producción informa a la Oficina Regional Anticorrupción respecto al estado situacional del expediente presentado por el formulario de reserva acuática a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica. **(Anexo 5)**.
- 4.10.2.6. Oficio N° 1145-2023-GRP-420020-100-700, de fecha 21 de febrero 2023 a través del cual, la dirección Regional de Producción otorga el formulario de reserva acuática a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica. Se menciona que por los informes emitidos por la Dirección de Acuicultura (Informe N° 026-2022-GRP-420020-700 y el Informe N° 004-2023-GRP-420020-700), **se emite y notifica el Formulario N° 4- 2023-GRP-420020-100** otorgado a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Manacos Oceánica, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que, dispone la precedencia en la atención, en este caso, de los procedimientos administrativos, guardando el riguroso orden por orden de ingreso. **(Anexo 6)**.
- 4.10.2.7. Oficio N° 715 2023-GRP-420020-100-700 del 02 de febrero de 2023, mediante el cual la dirección Regional de Producción comunica a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC lo pertinente respecto a la solicitud de abstención de emitir acto administrativo. **(Anexo 7)**.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

4.10.3. Asimismo, en el Informe N° 08-2023-GRP-420020-100-700, también hace de conocimiento que, a la fecha esta DIREPRO Piura no ha recepcionado ninguna demanda judicial o medida cautelar declarada por Órgano Jurisdiccional competente, interpuesta por la representación de la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C. Y que Finalmente, ante un petitorio de abstención de emitir actos administrativos, presentado por la empresa recurrente, materia de su comunicación, se debe acotar que a través del **Oficio N° 715 2023-GRP-420020-100-700 del 02 de febrero de 2023** se le comunicó al administrado que, las solicitudes se atenden bajo el marco normativo por tal razón, la solicitud de abstención no se encuentra amparada en la normatividad legal vigente.

4.11. Para realizar un mejor análisis se procederá a detallar la documentación que obra en el expediente administrativo del señor Julio David Pereyra Flores, representante de Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C, mediante la cual solicita el otorgamiento de Formulario de Reserva en el Lote 149, ubicado en la zona de Barrancos, Bahía de Sechura (**Anexo 1**), el mismo que contiene la siguiente documentación:

4.11.1. Carta con Registro N° 07959, de fecha 27 de diciembre del 2022, mediante el cual el gerente de la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., el Sr. Julio David Pereyra Flores, solicita a la Dirección Regional de Producción, renovación de carta fianza.

4.11.2. Oficio N° 378-2023-GRP-420020-100-700, de fecha 20 de enero del 2023, mediante el cual la DIREPRO, informa que la renovación de la CARTA FIANZA la realiza las entidades financieras, razón por la cual su petición no puede ser atendida.

4.11.3. Carta con Registro N° 08117, de fecha 30 de diciembre del 2022 la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C. alcanza CARTA FIANZA ORIGINAL RENOVADA N° 614-01-0022807, cuyo vencimiento es el 25 de setiembre del 2023 a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

4.11.4. OFICIO 4849-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 29 de diciembre del 2022, mediante el cual DIREPRO devuelve a la empresa la Carta Fianza N° 614-01-0022807.

4.11.5. Carta con Registro N° 08042, de fecha 26 de diciembre del 2022 la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C. solicita devolución de Carta Fianza a fin de renovarla.

4.11.6. Oficio N° 3167-2022-GRP-420020-100, de fecha 25 de agosto del 2022, mediante cual el Director de la DIREPRO solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal con respecto a la solicitud para el otorgamiento o renovación del Formato de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, toda vez que la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA se le ha otorgado el FORMULARIO DE RESERVA y a la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC se le denegó el otorgamiento del formulario de reserva por no haber alcanzado los carnet de pescador artesanal. Sin embargo, con ACTA DE FISCALIZACIÓN N°00094 de fecha 21 de julio del 2022, se realiza la inspección del área acuática del lote 149 – ZONA BARRANCOS donde se constató la presencia de caseta de embarcación de guardia en la cual figura el nombre de pescadores artesanales acuicultores NUEVA JERUSALEN SAC, así como sus tres vértices, sus



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

boyas demarcatorias, así como en el catastro acuícola el lote 149 se encuentra en estado en trámite cuyo solicitante es : Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Océánica.

- 4.11.7. Memorándum N°23-2023-GRP-420020-700, de fecha 07 de febrero del 2023, el Director de Acuicultura, Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ, informa sobre el estado situacional de la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC y ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA.

- 4.11.8. Informe N°004-2023-GRP-420020-70, de fecha 31 de enero del 2023, el Director de Acuicultura, Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ, informa sobre el estado situacional de expedientes de solicitud formulario de reserva del área de MAR LOTE 149 ZONA DE BARRANCOS – BAHIA DE SECHURA, para lo cual emite las siguientes conclusiones: "i) La representante de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Océánica, según de registro N° 02200 de fecha 16 de marzo 2022 y el representante de la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C, con expediente de registro N° 02573 de fecha 31 de 2022, solicitaron a la DIREPRO PIURA, el Formulario de Reserve para tramitación de concesión desarrollar actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149 de la zona de Barrancos de la Bahía de Sechura, dichos expedientes fueron observados mediante Oficios N° 1087-2022-GRP-420020-100-700 N 1209-2022-GRP-420020-100-700, de fechas 05 y 16 de abril 2022, respectivamente. ii) La Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Océánica, absolvió las observaciones planteadas, sin embargo, la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, no cumplió con el levantamiento de observaciones, en ese sentido la Dirección de Acuicultura, a través del informe N° 026-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 26 de julio 2022 describe al detalle lo actuado por esta DIREPRO. iii) De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, **por orden de prelación corresponde** otorgar a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Océánica, el Formulario de Reserva, por tal razón con fecha 18 mayo 2022, se proyectó dicho documento para la firma del Director Regional, el mismo que a nuestro entender aún está pendiente de atención; por lo que se recomienda, adoptar las acciones pertinentes por cuanto no existe impedimento legal alguno.

- 4.11.9. Memorándum N°13-2023-GRP-420020-700-MADM, de fecha 31 de enero del 2023 y Memorándum N°16-2023-GRP-420020-700-MADM de fecha 08 de febrero del 2023 se informa sobre la solicitud de ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA solicita el formulario de reserva, sin que se emita el acto administrativo correspondiente.

- 4.11.10. Memorando N° 03-2023/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 11 de enero del 2023, la Oficina Regional Anticorrupción solicita información a la Dirección Regional de Producción de Piura solicita información sobre el estado situacional de la solicitud presentada por ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA.

- 4.11.11. Hoja de Registro y Control N°31390, de fecha 21 de diciembre del 2022, mediante el cual ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA interpone denuncia a la Oficina Regional Anticorrupción por la presunta comisión de abuso de autoridad y omisión funcional de Director Regional de la Producción.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- 4.11.12. Solicitud con Registro N° 08114, de fecha 30 de diciembre del 2022 la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C. solicita a la DIREPRO se abstenga de emitir acto administrativo por causar agravio a los poseedores legales.
- 4.11.13. Solicitud con Registro N° 06842, de fecha 26 de octubre del 2022 la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C. solicita a la DIREPRO se realice fiscalización en el lote 149 de la ZONA BARRANCOS.
- 4.11.14. Acta de Fiscalización N° 000094, de fecha 21 de julio del 2022, donde se constata la presencia de embarcación de guardia a nombre de Pescadores Artesanales "Nueva Jerusalén" así como sus tres vértices y boyas.
- 4.11.15. Oficio N°24-08-22-CONSEJO DE MARICULTORES de fecha 29 de setiembre del 2022, con registro N°06225, mediante el cual, el Consejo de Maricultores informa a la DIREPRO sobre el respaldo que le otorgan a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C.
- 4.11.16. Oficio N°02-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 16 de mayo del 2022 y con registro N°03604 Oficio N°01-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 06 de mayo del 2022 y con registro N°03381, la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C. solicita ampliación de plazo para alcanzar carnets de pescador artesanal de los asociados.
- 4.11.17. Oficio N°01-06-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 14 de mayo del 2022 mediante el cual la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C. hace entrega a la DIREPRO la entrega de certificación otorgada por el juez de paz de única nominación de Parachique y tendiente gobernador de la ciudad del Pescador de Parachique, los mismos que certifican la condición de artesanal.
- 4.11.18. Constancia de Inscripción de fecha 26 de diciembre del 2012, mediante el cual se hace constar que la ACOSIACION DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALEN – SECHURA ha cumplido con los requisitos necesarios para la inscripción de Organización Sociales de Pescadores Artesanales.
- 4.11.19. Oficio N°07-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 20 de mayo del 2022 la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C. realiza entrega de carnets de pescador artesanal de los asociados.
- 4.11.20. Oficio N°1209-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 18 de abril del 2022, la DIREPRO, presenta observaciones a la solicitud para el otorgamiento del formulario de reserva, referidas a: " i). No alcanza, los carnets de pescador artesanal expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que acredite la condición de pescadores artesanales de los siguientes socios de su empresa.: 1) Junior David Pereyra Cabrera, 2) Ruth Karina Castillo Cabrera, 3) Rudy Anthony Guzmán Cardoza, 4) Henry Omar Eche Antón y 5) Katherine Estephany Pereyra Cabrera, incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, que aprueba las medidas de ordenamiento para el desarrollo de la acuicultura en la Bahía de Sechura, donde literalmente



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

dice: Los derechos para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de aplicación de las presentes medidas de ordenamiento son otorgados a los pescadores artesanales organizados mediante las formas establecidas en el Decreto Legislativo N°1195...(...); otorgando 10 días de plazo para subsanar.

- 4.11.21. Oficio N°6036-2012-GRP-420020-100-60, de fecha 18 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección Regional de Producción, alcanza CERTIFICACIÓN ARTESANAL.
- 4.11.22. Oficio N°003-2012-APAA"NUEVA JERUSALEN"-SECHURA, de fecha 15 de agosto del 2012, mediante el cual la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C., solicita se levanten las restricciones.
- 4.11.23. Oficio N°5677-2012-GRP-4200020-100-700, de fecha 29 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección Regional de Producción, solicita a la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C., levanten las observaciones.
- 4.11.24. Oficio N°2756-2013-GRP-4200020-100-600, de fecha 13 de mayo del 2013, mediante el cual la Dirección Regional de Producción, alcanza a la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C., CERTIFICACIÓN ARTESANAL N°082-2013-GRP-42002-100-600.
- 4.11.25. Oficio N°6651-2013-GRP-4200020-100-700, de fecha 25 de octubre del 2013, mediante el cual la Dirección Regional de Producción, comunica a la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C., que viene realizando siembras de concha de abanico sin contar con autorización para desarrollar actividades de repoblamiento.
- 4.11.26. Oficio N°601-2023-GRP-4200020-100-700, de fecha 30 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Producción, informa la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C., respecto a la inspección realizada en el área del mar del lote 149 de la zona de barrancos de la Bahía de Sechura.
- 4.11.27. Memorándum N°009-2023-GRP-4200020-100-700, de fecha 20 de enero del 2023, mediante el cual el Director de Acuicultura solicita al ING. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO actualizar documentos proyectados para fines de firma actual del director regional, informando que a la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C., se le denegó la solicitud de formulario de resera del área acuática del lote 149 – zona de Barrancos – Bahía Sechura y **quienes no presentaron recurso impugnatorio.**
- 4.11.28. Memorándum N°66-2022-GRP-420020-500, de fecha 05 de agosto del 2022, el Director de Seguimiento, Control y Vigilancia, informa al director Regional de Producción de Piura que de la inspección realizada en el lote 149 – zona Barrancos de la Bahía Sechura se verificó que en dicha área acuática se encontraba la NAVE EBEN EZER I, matrícula TA-35693-BM como embarcación de guardianía de la Empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, encontrándose el representante de la empresa el Sr. JULIO DAVID PEREYRA FLORES.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

4.11.29. Informe N°018-2022-GRP-MERV, de fecha 25 de julio del 2022, mediante el cual el Ing. Pesquero MIGUEL EDUARDO REQUENA VALLADORES remite el informe de operativo realizado el día 21 de julio del 2022, precisando que en el lote 149 – Zona Barrancos se constató la NAVE EBEN EZER I, matrícula TA-35693-BM como embarcación de guardiana de la Empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, siendo atendidos por JULIO DAVID PEREYRA FLORES, en calidad de gerente de la mencionado empresa, alcanzando el carta fianza de CAJA PIURA N°614-01-0022807 y oficio de DIREPRO N°1209-2022-GRP-420020-100-700, donde se le observa la solicitud de otorgamiento de formulario de reserva acuática por la razón de e que no alcanzo carnet de los socios: 1. JUNIOR DAVID PEREYRA CABRERA, 2 RUTH KARINA CASTILLO CABRERA, 3. RUDY ANTONY GUZMAN CARDOZA. 4. HENRY OMAR ECHE ANTÓN Y 5. KATHERINE ESTEPHANY PEREIRA CABREARA, observaciones que fueron subsanadas mediante el OFICIO N°07-05-22. NUEVA JERUSALEN SAC. Asimismo se verifico información en el Catastro Acuicola Nacional, donde se visualizó que el lote 149 – zona Barrancos se encuentra en trámite con el solicitante ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA. En el referido informe se adjunta fotos de la intervención y el acta de inspección N°000102.

4.11.30. Informe N°026-2022-GRP-420020-100-700, por el profesional de la Dirección de Acuicultura – Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO, remite informe sobre el situación de expedientes de solicitud de formulario de reserva de área acuática del Lote 149- Zona Barrancos – Bahía Sechura, donde se emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"i) Según el Catastro Acuicola Nacional, el área de mar lote 149, se encuentra habilitado y lotizado, el mismo que está ubicado en la zona de Barrancos, con una extensión de 17.898 has, esta limitado por las coordenadas referidas al DATUM WG84 siguientes:*

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	5°46'55.106"	80°54'6.918"
B	5°46'55.103"	80°53'53.332"
C	5°47'23.007"	80°54'6.914"

ii) Sobre dicha área de mar, existen (02) expedientes de solicitud presentados por la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica y la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, ambas peticionantes del Formulario de Reserva del área de mar del lote 149 de la zona de Barrancos de la Bahía de Sechura. iii) De acuerdo a la documentación que obra en los referidos expedientes, se concluye que Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente y en estricto cumplimiento al orden de prelación dispuesto por el artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde otorgarle el Formulario de Reserva del área de mar del lote 149 de la zona de Barrancos de la Bahía de Sechura, por lo que, los proyectos de formulario de reserva del área de mar del lote 149 Zona de Barrancos de la Bahía de Sechura; por lo que los proyectos de formulario de reserva y de oficio, están pendientes de firma del Despacho Regional. Se entiende que, la solicitud presentada por la Empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC (registro N° 02573 del 31 de marzo de 2022), fue posterior. iii) También se puede alegar que, según los documentos que obran en dichos expedientes, se concluye que la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, no ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos, tal como se sustenta en los informes respectivos; porque a la fecha no ha acreditado a sus socios como pescadores artesanales, los antecedentes



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

ocupación del área de mar no irrogan derecho alguno y en aplicación al artículo 66 de la Ley N° 27774, no le corresponde otorgar el aludido Formulario de Reserva. iiiii) Existen documentos que están pendientes de notificación como el Oficio N° 1738-2022-GRP-420000-100-700, fe fecha 25 de mayo de 2022; así mismo, en cuanto a los plazos para subsanar observaciones emitidas con Oficio N° 1209-2022-GRP-420020-100-700 del 18 de abril de 2022 ya vencieron en demasía, además lo peticionado por la citada empresa es improcedente, por cuanto la serie de documentos presentados han sido atendidos en su oportunidad que, de ser necesario correspondería a dicha organización hacer prevalecer su derecho acorde con las disposiciones legales vigentes.(...)"

- 4.11.31. Oficio N° 1738-2022-GRP-420020-100-700 de fecha 25 de mayo 2022, mediante el cual se deniega la solicitud de otorgamiento de Formulario de Reserva del lote 149 a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C POR NO LEVANTAR LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS EN EL OFICIO N°1209-2022-420020-100-700, de fecha 18 de abril del 2022.
- 4.11.32. Memorándum N°039-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 27 de abril del 2022, mediante el cual el Director de Acuicultura informa al DIRECTOR DE DIREPRO, informa la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C no levanto las observaciones planteadas persistiendo con el incumplimiento con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE y modificatorias, aso como la Ordenanza Regional N°396-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 66° de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por estricto orden de prelación, corresponde que se evalué la solicitud de reserva de formulario de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica.
- 4.11.33. INFORME 06-2022-GRP-420020-700-MADM, de fecha 25 de abril del 2022 el profesional de DIACUI- Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO, informa al Director de Acuicultura sobre la denegación de solicitud de formulario de reserva en el lote 179, en la zona de Barrancos, Bahía de Sechura a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., concluye y recomienda lo siguiente: "5.1. La Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, con escrito de registro N° 02200, de fecha 16 de marzo del 2022, y la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., con escrito de registro N° 02573, de fecha 31 de marzo del 2022. Solicitaron el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, bahía de Sechura 3.2. Mediante Oficio N° 1087-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 05 de abril 2022, y Oficio N° 1209 2022-GRP-420020-100-700, de fecha 18 de abril 2022, se realizaron observaciones a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica y Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., respectivamente, sin embargo, la primera de las nombradas con escrito N° 02791 de fecha 08 de abril 2022, levanto las observaciones, sin embargo la segunda, con el escrito N° 02713 de fecha 06 de abril 2022, constatándose que no cumplió con levantar las observaciones planteadas. 3.3. Teniendo en cuenta el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por estricto orden de prelación, corresponde evaluar la solicitud de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, y denegar la solicitud de la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C. (...)"



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

4.11.34. Memo N°045-2022-GRP-420020-700-MADM, de fecha 06 de abril del 2022, el Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO, presenta observaciones a la solicitud de formulario de reserva presentado por Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C.

4.11.35. **FORMULARIO DA-010 – SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DEL FORMULARIO DE RESERVA PARA TRAMITACIÓN DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA (AREL, AMYPE)**, de fecha 31 de marzo del 2022, con HOJA DE REGISTRO Y CONTROL N° 02573, a horas 10:00am, ingresado por el administrado Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C, debidamente representado por JULIO DAVID PEREYRA FLORES. adjuntando testimonio de constitución, solicitud de expedición de carnet de pesca, Ficha RUC de la empresa donde aparece personas vinculadas a empresa, pago por derecho de trámite, Carta fianza N°614.-01-0022807 vigente hasta el 25 de diciembre del 2022.

➤ **SOBRE LOS FUNCIONARIOS LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS:
DEL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN:**

4.12. Con Resolución Ejecutiva Regional N°0130-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de marzo del 2022, se resuelve **designar al Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO**, en el cargo de Director del Programa Sectorial IV, director Regional de Producción del Gobierno Regional Piura, el mismo que deberá ser desempeñado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, afectando el presupuesto de a precipitada Dirección Regional.

4.13. Con Resolución Ejecutiva Regional N°765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de diciembre del 2022, se resuelve: **DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 31 de diciembre del 2022, la designación de los funcionarios que ocupan los cargos de confianza, cuyas funciones se han desempeñado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, así como bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme se detalla en el ANEXO 01 que forma parte integrante de la presente resolución, expresándoles las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente con las formalidades de Ley. **Encontrado en el numeral 56 al entonces director regional de producción, ING. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO.**

4.14. Con Resolución Ejecutiva Regional N°036-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2023, se designa al **Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA**, en el cargo de Director del Programa Sectorial IV, director Regional de Producción del Gobierno Regional Piura, el mismo que deberá ser desempeñado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, afectando el presupuesto de a precipitada Dirección Regional.

DE LA DIRECCIÓN DE ACUICULTURA

4.15. Mediante Resolución Directoral Regional N°64-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 16 de setiembre del 2020, se resuelve, en su artículo primero: *“designar y/o ratificar a partir de la fecha a los jefe de los Órganos de Asesoramiento y Apoyo, Directores de Línea y Jefes de las Oficinas Zonales de esta Dirección Regional, a los servidores que a continuación se detallan:*

“(…)

- Dirección de Acuicultura: Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

(...)"

➤ **SOBRE NORMATIVA GENERAL**

- 4.16. El Decreto Legislativo N°1327 de fecha 05 de enero del 2017² tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo; en el artículo 8° del indicado cuerpo normativo, se precisa que "(...) 2. Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente."
- 4.17. En el marco de lo previsto en el **artículo 37° y los numerales 40.3 y 40.24 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura (ROF)**³, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, que mencionan lo siguiente:

"Artículo 37°: La Oficina Regional Anticorrupción, es un órgano estructural especializado de apoyo que depende funcionalmente del Consejo Regional, orgánicamente del Gobernador Regional y forma parte del Sistema Regional de Lucha contra la corrupción, encargada de generar una cultura de prevención y erradicación de los actos de corrupción en el desempeño de la función pública, en cumplimiento de la legislación nacional y en el marco de la normatividad regional.

Esta organizado e integrado por las áreas que a continuación se precisa:

37.1. De Investigación y;

37.2. De prevención y procesos.

Artículo 40: Funciones de la Oficina Regional anticorrupción

La Oficina Regional Anticorrupción, tiene las funciones siguientes:

(...)

40.3. Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la función pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción o indicio del que tome conocimiento.

(...)

40.24. Evaluar los hechos y documentos que sustenten las denuncias sobre actos de corrupción y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. (...)

- 4.18. Con Ordenanza Regional N° 473-2022/GRP-CR – Ordenanza Regional que crea la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, se aprueba, crear la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, como espacio de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de la jurisdicción regional, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM.

² Decreto Legislativo que establece medidas de Protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción las denuncias de mala fe.

³ **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR**



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

➤ **SOBRE NORMATIVA DE LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA:**

- 4.19. Para un mejor entendimiento de los hechos denunciados, se debe indicar que mediante Resolución Directoral N°0984-2009/DCG de fecha 09 de setiembre del 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilitó cuatro áreas acuáticas para el desarrollo de las actividades de repoblamiento, mediante el cultivo de especies "Concha de abanico", a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de Producción.
- 4.20. El Decreto Legislativo N° 1392⁴ - Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 4.21. Asimismo, tenemos que el DECRETO LEGISLATIVO N° 1195 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA⁵, tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales. Asimismo, en el inciso 1 y 2 del Artículo 30° de la referida norma, menciona que "(...) 30.1 **El acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones**, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente. 30.2. Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público, se requiere el otorgamiento de una concesión, conforme al marco normativo vigente" (...)"
- 4.22. Siendo así, en el DECRETO LEGISLATIVO N° 1195, establece en el CAPÍTULO V, el procedimiento y requisitos para acceder a la actividad acuícola, estableciendo lo siguiente:

CAPÍTULO V
ACCESO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

Artículo 30.- Acceso a la actividad acuícola

30.1. El acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente.

30.2 Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público, se requiere el otorgamiento de una concesión, conforme al marco normativo vigente.

30.3 Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización.

30.4 La determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones, o al momento de solicitar la autorización. La misma será evaluada por la autoridad competente.

30.5 El Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL, según los criterios que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley,

⁴ Decreto Legislativo N° 1392 -DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANA, publicada en el Diario "El Peruano" el día 06 de setiembre del 2018.

⁵ DECRETO LEGISLATIVO N° 1195 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, publicada en el Diario "El Peruano" el día 30 de agosto del 2015.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

incluyendo el mecanismo de consulta previa señalado en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y su Reglamento, cuando corresponda. Los Gobiernos Regionales ejercerán su potestad en materia acuícola bajo los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Producción.

Artículo 31.- Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola

31.1 El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola vinculadas a los derechos administrativos bajo su competencia.

31.2 La reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, estuarinos y continentales con la finalidad de tramitar un derecho administrativo de acuicultura, **es un procedimiento administrativo que debe ser gestionado por el administrado ante la autoridad competente**, según se señala en el Reglamento de la presente Ley. **La reserva es de carácter temporal, exclusivo e intransferible, y se hace sobre áreas habilitadas por la autoridad sanitaria y por la Autoridad Marítima Nacional.**

31.3 Para efectos de la reserva en áreas habilitadas para concesión acuícola para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, **el interesado debe expresar su interés en obtener la concesión mediante la presentación de una Carta Fianza** emitida por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

31.4 Para efectos de la reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola en ambientes continentales, así como la AREL, donde esta se realice, no es de aplicación la presentación de la Carta Fianza.

Artículo 32.- Derecho de acuicultura

32.1 Los titulares de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público pagan anualmente al Ministerio de la Producción el derecho de acuicultura, el cual es fijado en el periodo anual anterior a la entrada en vigencia del pago mediante Resolución Ministerial, por hectárea o fracción, en función de la Unidad Impositiva Tributaria. El pago es abonado en efectivo hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

32.2 La aplicación de los aportes por el concepto de derecho de acuicultura se hará efectivos a partir del quinto año del otorgamiento del derecho. La AREL se encuentra exonerada del pago por derecho de acuicultura.

32.3 El Reglamento de la presente Ley establecerá la finalidad de los recursos obtenidos por concepto del derecho de acuicultura.

Artículo 33.- Régimen de Concesiones

33.1 La concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida. Considérase las áreas materia de las concesiones para la acuicultura, como bienes del Estado.

33.2 Los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado. El Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola debe contener, como mínimo, objetivos, compromisos y obligaciones de las partes, y causales de caducidad del derecho. El Reglamento de la presente norma desarrollará las disposiciones contenidas en el mencionado Convenio.

33.3 Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual periodo, siempre y cuando no recaigan sobre su titular, multas u otro tipo de sanciones



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendientes de cumplimiento.

33.4 El Ministerio de la Producción otorga las concesiones para el desarrollo de la acuicultura mediante dos modalidades: i. Concurso público, nacional o internacional. ii. Concesión Directa.

33.5 El Reglamento establecerá las disposiciones que permitan articular la aplicación de cada modalidad, con la información contenida y disponible en el Catastro Acuícola Nacional.

Artículo 34.- Régimen de Autorizaciones

34.1 Las autorizaciones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual período, siempre que no recaigan sobre su titular, multas u otro tipo de sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendientes de cumplimiento. 34.2 Las autorizaciones se otorgan al propietario o poseedor del predio, quien solicita el otorgamiento del derecho administrativo en cualquier momento, en ejercicio de las atribuciones derivadas de su derecho real. Igualmente, se encuentran dentro de este régimen los interesados en realizar actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

(...)

Sobre este punto, se debe mencionar la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1392⁶ que modifica el Decreto Legislativo N° 119 – LEY GENERAL DE ACUICULTURA y que establece lo siguiente:

"DECRETO LEGISLATIVO

N° 1392

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única. - Modificación del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.

Modifícase el último párrafo del artículo 19 y el numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Categorías productivas.

(...)

Los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas asociativas, empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente para el desarrollo de actividades productivas, a fin de acceder a las categorías AMYPE y AMYGE."

"Artículo 31.- Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola.

31.1. Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de la Producción, en los casos en los que no se haya transferido la función, otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola.

(...).".

⁶ DECRETO LEGISLATIVO N° 1392 Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal el Diario "El Peruano" día 06 de setiembre del 2018.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

4.23. Por otro lado tenemos el DECRETO SUPREMO N° 003-2016-PRODUCE⁷, que Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por el Decreto Supremo N°002-2020-PRODUCE, estableciendo en su capítulo VI lo referido al **acceso de la actividad acuícola**, mencionando lo siguiente:

CAPÍTULO VI

ACCESO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

Artículo 33.- Régimen de acceso a la actividad

33.1. *El acceso a la actividad acuícola para AMYGE y AMYPE requiere del otorgamiento de una autorización o concesión a través de una Resolución Directoral, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponda, previa certificación ambiental, otorgada por la autoridad competente.*

33.2. *La determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones directas o al momento de solicitar la autorización. Esta es evaluada por la autoridad competente.*

33.3. *El PRODUCE otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el PRODUCE.*

33.4. *El acceso a la actividad de acuicultura para la AREL, requiere de una autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos, según sea el caso. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles la autoridad competente otorga la resolución respectiva. Para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones tanto marinas como continentales, se considera el área de Seguridad establecida para los aeródromos, por la autoridad competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

33.5 *Para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones acuícolas, se tiene en cuenta las normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, referidas al área de seguridad establecida para los aeródromos.*

33.6 *En caso que el titular de la concesión o autorización acuícola no obtenga la habilitación sanitaria conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento, se caduca el derecho acuícola otorgado."*

Artículo 36.- Reserva de área acuática

36.1 *La reserva de área acuática es de naturaleza temporal, exclusiva, intransferible y excluyente. Se realiza sobre recursos hídricos continentales determinados por la autoridad competente y sobre áreas habilitadas por la autoridad marítima, y clasificadas por la autoridad sanitaria. No se podrá otorgar dicha reserva de área acuática a más de un peticionario, respecto a la misma área acuática o parte de ella, mientras esta se encuentre vigente. La reserva de área acuática no otorga derecho administrativo de concesión a su titular.*

36.2 *Para efectuar la reserva del área acuática con el fin de obtener una concesión, se debe presentar una solicitud a la autoridad competente declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, hectárea, especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área.*

36.3 *La autoridad competente no emite la reserva sobre áreas que presenten superposición con otros derechos otorgados, expedientes en trámite, ni con otras actividades que se desarrollan en la zona.*

⁷ DECRETO SUPREMO N° 003-2016-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura publicada en el Diario "El Peruano" día 25 de marzo del 2016.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

36.4 Los Gobiernos Regionales o el PRODUCE, en los casos en los que no se haya transferido la función, otorgan las reservas de área acuática, teniendo en consideración la información contenida en el Catastro Acuícola Nacional.

36.5 La reserva de áreas acuáticas en ambientes marinos y continentales es otorgada por la autoridad competente. Ésta entrega el Formulario de Reserva con la finalidad de tramitar el derecho administrativo de acuicultura.

36.6 Los Formularios de Reserva contienen numeración propia y única dentro del periodo anual que corresponda, la fecha en que fue expedido, y debe estar suscrito por la autoridad competente.

Artículo 37.- Reserva de área acuática en ambientes marinos

Para efectuar la reserva del área acuática en ambientes marinos, además de la solicitud, se debe adjuntar una carta fianza emitida por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por un valor ascendiente a 12% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada. La carta fianza debe mantener su vigencia por un periodo de noventa (90) días calendario. Se debe acreditar el pago por derecho de trámite.

Artículo 38.- Vigencia de la reserva de área acuática

38.1 Para la AREL la reserva de área acuática tiene una vigencia máxima de treinta (30) días calendario, pudiéndose renovar por única vez por treinta (30) días calendarios adicionales.

38.2 Para la AMYPE o AMYGE la reserva de área acuática tiene una vigencia máxima de sesenta (60) días calendario, pudiéndose renovar por única vez por sesenta (60) días calendarios adicionales, siempre que se acredite haber iniciado la elaboración del instrumento de gestión ambiental o haber contratado una consultora para dicho fin.

38.3 Para la renovación de la reserva de área acuática en ambiente marino, la solicitud debe presentarse dentro del periodo de vigencia de la misma, adjuntando cuando corresponda, la renovación de la carta fianza por un periodo de sesenta (60) días calendarios adicionales.

38.4 El inicio del trámite para la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental conlleva a la prórroga automática de la vigencia de la reserva de área acuática hasta la notificación de la Resolución que resuelva el procedimiento de certificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente; si la citada Resolución aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental, la vigencia de la reserva de área acuática se amplía automáticamente por un plazo de quince (15) días calendario contados desde la notificación de la mencionada Resolución, plazo en el cual el administrado deberá iniciar el trámite de acceso ante la autoridad competente.

38.5 En caso no se inicie el trámite para la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental dentro del plazo de vigencia de la reserva de área acuática, la autoridad competente ejecuta la carta fianza a la que se refiere el artículo anterior."

Artículo 39.- Derecho de acuicultura

39.1 Los titulares de concesiones pagan anualmente al PRODUCE o al Gobierno Regional, según corresponda, el derecho de acuicultura, el cual es fijado por Resolución Ministerial, por hectárea o fracción, en función de la Unidad Impositiva Tributaria vigente el año anterior.

39.2 El pago del derecho de acuicultura es abonado en efectivo hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. El pago por concepto de derecho de acuicultura será efectivo a partir del quinto año del otorgamiento del derecho. La AREL, se encuentra exonerada del pago por derecho de acuicultura.

39.3 Los ingresos que genere el pago por los derechos de acuicultura son administrados por el PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda. Su finalidad es financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en acuicultura, evaluación de recursos hídricos, actividades de la RNIA y el Catastro Acuícola Nacional y, en general, a actividades propias de la acuicultura."



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 40.- Régimen de Concesiones

40.1. La concesión para el desarrollo de la actividad acuícola se otorga en terrenos de dominio público, aguas marinas o continentales. Faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida, conforme al marco normativo vigente.

(...)

- 4.24. Mencionada la Ley y su Reglamento que regula la actividad acuicultura, también se debe señalar que con RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2016-PRODUCE⁸, de fecha 28 de octubre del 2016, **se aprueba el Formulario de Reserva de área acuática con fines de tramitar el otorgamiento de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura**, resolviendo lo siguiente.

(...)

Artículo 1.- Aprobar el Formulario de Reserva de área acuática con fines de tramitar el otorgamiento de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar los Formatos de Informes Semestrales que deberán presentar las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de acuicultura, que como Anexo 2 forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Incorporar el requisito de la Carta Fianza en el Procedimiento N° 35 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas sobre la materia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos referidos en los artículos 1 y 2, en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

- 4.25. Para realizar el análisis correspondiente, también se debe mencionar el Decreto supremo N° 018-2021-PCM - Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales⁹, siendo que en el artículo 2° **aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales**, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución:

Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura.

Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca.

Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria.

Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE.

Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental.

⁸ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2016-PRODUCE (28 de octubre del 2016)

⁹ Decreto Supremo N° 018-2021-PCM - Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, publicado en el Diario "El peruano" el día 08 de febrero del 2021.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

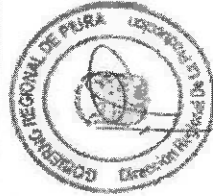


SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

➤ SOBRE EL TUPA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN:

4.26. A la fecha de presentación de los expedientes se encontraba vigente la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, que aprueba la modificación e inclusión de procedimientos administrativos del TUPA de la Sede Regional del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR y que contiene dieciocho (18) procedimientos administrativos y un (01) servicio exclusivo, de conformidad con los anexos y que forman parte de presente expediente administrativo. Para lo cual encontramos el trámite para el otorgamiento del formulario de reserva acuática:

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)- DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
Número y Denominación			Formulario / Código / Ubicación								
DIRECCION DE AGRICULTURA			FORMULARIO DA Nº1018 www.direpropiura.gob.pe			X	(SBS) 6 Días	Trámite Documentario de la DIREPRO Calle los Ficus Nº 103 UN. 04 de Esco	Director Regional de la Producción	Plazo de Presentación de Recurso 15 días	Plazo para resolver el Recurso 07 días
22	OTORGAMIENTO O RENOVACION DEL FORMULARIO DE RESERVA PARA TRAMITACION DE CONCESION PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA (AREL) Y AUTORIZACION PARA INVESTIGACION (AGENCIA 00) CALIFICADOS POR UNA SOLA VEZ Y POR IGUAL PLAZO	1. Solicitar dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de Destacación Jurada, Formulario DA Nº 010. 2. Carta Finca emitida por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por un monto de 12% UIT por cada Ha. Solicitada, con un periodo de vigencia de noventa (90) días calendario, a favor del Gobierno Regional Piura para reserva de Área acuática marina. 3. Pago por derecho de trámite. (*) (AREL) En caso de renovación: Además: 4. Acreditar haber iniciado la elaboración del instrumento de gestión ambiental o haber consultado una consultora para dicho fin. 5. Pago por derecho de trámite. (*) (AREL)	No aplica	190.00 Gratuito							
Bases legales: Artículo 30º, 31º Decreto Legislativo Nº 1196, Ley General de Agricultura, publicado el 20/08/2015. Fondos 15º, 36º, 37º y 38º, Decreto Supremo Nº 003-2015-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Agricultura, publicado el 25/03/2016											





**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Asimismo, con la citada ordenanza regional se aprueba el formulario DA-10, solicitud para el otorgamiento o renovación del formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura.

4.27. Por otro lado, se debe mencionar que con fecha 01 de diciembre del 2022, se publica en el diario "El Peruano" la **Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR¹⁰**, de fecha 04 de noviembre del 2022, **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN E INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD ESTANDARIZADOS AL SISTEMA ÚNICO DE TRAMITES (SUT) Y CONTENIDOS EN EL TUPA VIGENTE QUE SE ELIMINARÁN POR EFECTOS DE REEMPLAZO MATERIA DE LA ADECUACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, que aprueba lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la eliminación de ciento dieciséis (116) procedimientos administrativos y seis (06) Servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Gobierno Regional de Piura aprobados con Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, Ordenanza Regional N° 382- 2017/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 425-2018/GRP-CR conforme al Anexo TUPA que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la adecuación e inclusión al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Piura un total de ciento sesenta y dos (162) procedimientos estandarizados a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción, Educación Trabajo y Promoción del Empleo, Agricultura, Transportes y Comunicaciones, Energía y Minas, Comercio Exterior y Turismo y dos (02) procedimientos estandarizados y uno (01) no estandarizado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conforme al Anexo TUPA que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la adecuación e inclusión al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Piura, un (01) procedimiento estandarizado de Acceso a la Información Pública y eliminar (17) procedimientos administrativos contenidas en el TUPA del Gobierno Regional Piura, conforme al Anexo TUPA que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR, los formularios, requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad estandarizados a cargo de las Dirección Regionales Sectoriales de la Producción, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Agricultura, Transportes y Comunicaciones, Energía y Minas, Comercio Exterior y Turismo y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente."

¹⁰ Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, de fecha 04 de noviembre del 2022, ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN E INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD ESTANDARIZADOS AL SISTEMA ÚNICO DE TRAMITES (SUT) Y CONTENIDOS EN EL TUPA VIGENTE QUE SE ELIMINARÁN POR EFECTOS DE REEMPLAZO MATERIA DE LA ADECUACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, publicada en el diario "El Peruano" el día 01 de diciembre del 2022.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Asimismo, se consignará la imagen del procedimiento para obtener el Formulario de Reserva de área acuática:

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Otorgamiento de formulario de reserva de área acuática para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados - AREL"

Código: PE57551E445

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, solicita que se le otorgue una reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola, para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, estuarios y continentales o de investigación en acuicultura (en cualquier categoría productiva). Para la AMYGE o AMYPE, la reserva tiene una vigencia máxima de 60 días calendario, y para AREL tiene una vigencia máxima de 30 días calendario. La reserva es de naturaleza temporal, exclusiva, intransferible y excluyente.

Requisitos

- 1 - Solicitud según formato, de Formulario de Reserva para AMYGE, AMYPE o AREL, declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, hectáreas, especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área, indicando número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.
- 2 - En caso de reserva de área acuática en ambientes marinos adjuntar Carta fianza emitida por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (con una vigencia de 60 días calendario)
-En caso de AMYGE, es por un valor de 12% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada
-En caso de AMYPE, es por un valor de 6% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada
-La categoría AREL, no requiere presentación de carta fianza

Formularios

Formulario PDF: Formulario DA N° 008
Ubicación: http://piura.pon.gov.pe/Archivos/da_167_20220211_151441.pdf

Canales de atención

Atención Presencial: Calle los Ficus N° 153 Urb. 04 de Esfuerzo Dirección Regional de la Producción Piura, Playa Seca S.M. OZOPRO-PIURA, Calle Leoncio Prado N° 515 OZOPRO-SECHURA, Calle Grau N° 1248 OZOPRO-SULLANA-AYABACA, Terminal Pesquera OZOPRO-TALARA, Jr. Alfonso Ugarte N° 291 OZOPRO-MORROPON-HUANCABAMBA
Atención Virtual: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/ordos79n17>

Pago por derecho de tramitación

Mono - S/ 232.40

Modalidad de pagos

Otras opciones:
Agencia Bancaria:
Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 631-103980

Plazo de atención

7 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa: Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Oficina Zonal de la Producción Morropón-Huancabamba Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.

Dirección Regional de la Producción Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.

Oficina Zonal de la Producción Sullana-Ayabaca Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.

Oficina Zonal de la Producción Piura Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.

Oficina Zonal de la Producción Sechura Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.

Oficina Zonal de la Producción Tarma Lunes a Viernes de 07:30 a 16:00.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

OZOPRO: Oficina Zonal de la Producción Morropón-Huancabamba, Oficina Zonal de la Producción Sullana-Ayabaca, Oficina Zonal de la Producción Piura, Oficina Zonal de la Producción Sechura, Oficina Zonal de la Producción Tarma, Oficina de Administración (Unidad Documentaria); Dirección Regional de la Producción

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud: Consultar sobre el procedimiento.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Dirección Regional de la Producción Dirección de Acuicultura		Teléfono: 073-362054 Anexo: Correo: diacu-direpro@regionpiura.gob.pe Ftp: ftp://siema.regionpiura.gob.pe/consulta/?s=\$2y\$10\$06toGy9Z15-Ac94TfVt8tMeme155Q0sfxys6N.vXURs.Jr.M^r2		
Instancias de resolución de recursos				
	Reconsideración	Apelación		
Autoridad competente	Director Regional - Dirección Regional de la Producción	Gerente Regional - Gerencia Regional de Desarrollo Económico		
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles		
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles		
Bases legal				
Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Numeral 31.1 del artículo 31	Ley General de Acuicultura	Decreto Legislativo	N° 1196	30/03/2015
Artículo 31 y sétima Disposición Complementaria Transitoria	Reglamento de la Ley General de Acuicultura	Decreto Supremo	N° 003-2016-PRODUCE	25/03/2016
Numerales 36.1, 36.2, 36.5 y 36.6 del artículo 36, artículo 37, y numerales 38.1, 38.2, 38.4, 38.5 del artículo 38	Reglamento de la Ley General de Acuicultura	Decreto Supremo	N° 002-2020-PRODUCE	20/01/2020



➤ DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN:

4.28. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF:

En el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Producción, se precisa la naturaleza, objetivos, finalidad, niveles de coordinación, funciones generales y estructura orgánica de la institución, con ámbito y jurisdicción regional, asimismo establece la interrelación entre sus órganos, regulando sus funciones generales y específicas y sus atribuciones, tiene como misión promover y conducir el desarrollo sostenido de las actividades extractivas y productivas comprendidas dentro de su ámbito.

Es así, que en el CAPITULO II del mencionado ROF encontramos las siguientes funciones



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

"CAPITULO II

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo 10º: DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

La Dirección Regional es el órgano ejecutivo encargado de planear, dirigir, coordinar, promover, normar, controlar y evaluar las actividades que corresponden al Sector, que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción. Está a cargo de un Director Regional designado por el Presidente del Gobierno Regional

DE LA DIRECCIÓN REGIONAL

Artículo 11º: DEL DIRECTOR REGIONAL

Es el representante y máxima autoridad sectorial en la Región, asume la representación legal de la Dirección Regional, la titularidad y responsabilidad presupuestal de la Dirección Regional de la Producción Piura.

El Director Regional tiene las funciones siguientes:

- a) *Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar planes y políticas regionales del Sector Producción, en armonía con la política general de Estado y los planes del Gobierno Regional Piura.*
- b) *Conducir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección Regional de acuerdo con las políticas señaladas por el Ministerio de la Producción y Gobierno Regional Piura, impartiendo las directivas y dispositivos que sean de su competencia, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.*
- c) *Aprobar por Resolución Directoral los actos administrativos que por mandato legal corresponde, y resolver en la vía administrativa los recursos impugnativos que le compete. En lo relativo al proceso sancionador sobre control y Fiscalización de Alcohol Etilico y Bebidas Alcohólicas actuara como primera Instancia Administrativa.*
- d) *Coordinar con los organismos de la administración pública regional, organismos públicos descentralizados del sector, las entidades u organizaciones del sector privado y la sociedad civil, las actividades vinculadas en el ámbito de su competencia.*
- e) *Negociar y suscribir los acuerdos en materia de promoción de la competitividad y desarrollo de la productividad, relacionados con el Sector Producción de la Región, así mismo promover un entorno favorable y actuar como facilitador para el desarrollo de las iniciativas empresariales.*
- f) *Formular y proponer políticas y normas de protección del medio ambiente y preservación de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito del Sector.*
- g) *Suscribir, ejecutar y supervisar cuando corresponda, convenios, acuerdos, actas y otros relacionados al quehacer y desarrollo de las actividades del Sector con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales conforme a la normatividad y competencias ejercidas.*
- h) *Elaborar políticas para el desarrollo, fomento y competitividad de la micro y pequeña empresa y cooperativas, promoviendo la inversión privada, desarrollando acciones orientadas a la promoción y desarrollo sostenible de las empresas del Sector con miras a generar empleo desde el sector privado*



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- i) *Fomentar la puesta en marcha de programas de educación al consumidor, promoción, capacitación y abastecimiento para el consumo de productos hidrobiológicos, creando una cultura de consumo, que coadyuven a mejorar los índices de nutrición de la población en riesgo, en el marco de los programas de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria.*
- j) *Presidir, conducir, controlar y supervisar las acciones y actuaciones de la Comisión Regional de Sanciones y ejecutar en primera instancia administrativa los procedimientos sancionadores, relacionadas a la transgresión de la normatividad vigente de la actividad pesquera artesanal*
- k) *Otras funciones que le sean asignadas.*

Asimismo, en el capítulo VI del referido ROF, encontramos las funciones de la Dirección de Acuicultura, tal como se detallan a continuación:

CAPITULO VI

(...)

DE LA DIRECCIÓN DE ACUICULTURA

Artículo 22º: DE LA DIRECCIÓN DE ACUICULTURA

La Dirección de Acuicultura es el órgano de línea de la Dirección Regional de la Producción de Piura (DIREPRO-PIURA), que como Órgano, Técnico Normativo y promotor es encargado de formular, promover, proponer, implementar, ejecutar y/o supervisar política sectorial relativa a la actividad acuícola de la región, tanto en aguas marítimas como continentales.

La Dirección de Acuicultura de la DIREPRO PIURA está a cargo de un Director, que depende de la Dirección Regional

Artículo 23º: Las funciones de la Dirección de Acuicultura son:

- a) *Formular, administrar, evaluar, dirigir, controlar, supervisar y/o ejecutar según el caso los planes y políticas en materia acuícola en la región, en concordancia con las políticas nacionales, regionales y planes sectoriales.*
- b) *Elaborar planes, programas, presupuestos y proyectos de inversión relativos a las actividades de acuicultura en coordinación con las OZOPROS, Oficina de Planificación Presupuesto y Desarrollo y la Oficina de Administración.*
- c) *Proponer la normatividad orientada al desarrollo acuícola propiciando aprovechamiento racional y sostenido de los recursos hidrobiológicos, de los recursos hídricos y del medio acuático.*
- d) *Conducir el proceso de otorgamiento de los derechos administrativos como autorizaciones y concesiones a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de la actividad acuícola, así como brindar asesoramiento e información técnica a los administrados interesados en desarrollar la acuicultura.*
- e) *Promover la investigación, el Desarrollo tecnológico y la innovación en acuicultura orientada al desarrollo y adaptación de nuevas tecnologías de cultivo, al mejoramiento del desempeño de las cadenas productivas existentes, desarrollo de tecnologías de cultivo de especies con alto valor comercial y a la producción de semilla.*
- f) *Formular y proponer Programas proyectos, y convenios de cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la actividad acuícola, estableciendo mecanismos de coordinación para promover su desarrollo*



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

sostenible, así como provisión de recursos financieros especialmente las PYMES Y unidades Productivas orientadas a la exportación.

- g) *Propiciar la ejecución de programas y acciones de capacitación actualización y entrenamiento del recurso humano profesional y técnico en el campo de la Acuicultura.*
- h) *Promover, supervisar y/o ejecutar programas de poblamiento y repoblamiento de recursos hidrobiológicos en ambientes naturales y artificiales tanto en el ámbito marítimo como continental.*
- i) *Elaborar, desarrollar e implementar un programa de extensionismo en acuicultura regional que busca la formación de capacidades en el productor acuícola, y al acompañamiento de las actividades productivas la formalización y aspectos de gestión empresarial, entre otros, para fortalecer las cadenas productivas.*
- j) *Fomentar acciones de desarrollo acuícola tendiente a lograr un mayor valor agregado integrándola con actividades conexas como el turismo recreación preservación y reforestamiento del medio ambiente y hábitat natural.*
- k) *Administrar y supervisar la gestión de las actividades y servicios relacionados a la acuicultura bajo su jurisdicción.*
- l) *Formular el Plan Regional Acuícola en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola es que define las estrategias acciones específicas para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de nuestra jurisdicción, así como conducir y evaluar su implementación.*
- m) *Cumplir otras funciones que le sean signadas.*



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

4.29. MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF:

Con Resolución directoral Regional N°133-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 02 de junio del 2016, se aprueba el Manual de organización y funciones – MOF actualizado de la dirección Regional de Producción, para lo cual señala lo siguiente:

	DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION	
	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	Página 9 de 147

1. UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCION REGIONAL

2. DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:

Nº DE CAP:	001	CODIGO:	457-14-42-EC	CLASIFICACIÓN:	EC
------------	-----	---------	--------------	----------------	----

Cargo Estructural: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV
(Director Regional- Cargo de Confianza)

3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES:

3.1 FUNCIÓN PRINCIPAL:

Conducir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Dirección Regional de conformidad con las políticas nacionales Sectoriales, regionales, en armonía con la política general de Gobierno.

3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- 3.2.1 Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el funcionamiento de la Dirección Regional de acuerdo con la normatividad sectorial, directivas y dispositivos emitidos por el Gobierno Nacional y Regional.
- 3.2.2 Supervisar y hacer cumplir la política en materia de Pesquería, Industria y MYPES en el ámbito Regional.
- 3.2.3 Proponer y Supervisar las actividades pesqueras, acuícolas, industriales y de manufactura de los distintos órganos de línea y desconcentrados de la DIREPRO.
- 3.2.4 Proponer a la instancia respectiva el proyecto de Presupuesto Institucional y controlar su ejecución.
- 3.2.5 Formular, proponer, aprobar y ejecutar los planes y programas conforme a las Directivas vigentes y mantener informado a las instancias superiores su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.
- 3.2.6 Asesorar y brindar asistencia Técnica a la alta Dirección del MIPRODUCE o Gobierno Regional en Materia Pesquera, acuícola, industrial y Pymes.
- 3.2.7 Suscribir convenios y otros orientados al desarrollo de la actividad pesquera, acuícola, industrial y MYPES.
- 3.2.8 Asumir la representatividad del sector en la Región.
- 3.2.9 Expedir Resoluciones Directorales Regionales, según competencia, resolviendo recursos administrativos que por mandato legal le corresponde.
- 3.2.10 Otras funciones que le sean asignadas.

4. LINEA DE AUTORIDAD:

- 4.1 Ejerce mando sobre Funcionarios y trabajadores de la Dirección Regional de la Producción
- 4.2 Depende directamente de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Asimismo, encontramos las funciones de la dirección de Acuicultura, tal como se detalla a continuación:

	DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION	
	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	Página 41 de 147

1. UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCION DE ACUICULTURA

2. DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:

Nº DE CAP:	019	CODIGO:	457-14-42-DS	CLASIFICACIÓN:	SP-DS
------------	-----	---------	--------------	----------------	-------

Cargo Estructural: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II

3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES:

3.1 FUNCIÓN PRINCIPAL:

Formular y Proponer a la Dirección Regional, elaborar, políticas y estrategias relativas al desarrollo integral y sostenido de la acuicultura en la región, objetivizando mediante programas, actividades y/o Proyectos de naturaleza acuícola, articulando esfuerzos con instituciones públicas y/o privadas vinculadas a la promoción y desarrollo acuícola.

3.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- 3.2.1 Programar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones que se derivan de la aplicación de las políticas y planes regionales y nacionales establecidos en materia acuícola en la región.
- 3.2.2 Elaborar, proponer, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades contenidas en el Programa Operativo Institucional, presupuesto institucional y plan de inversiones en coordinación con la Oficina de Planificación Presupuesto y Desarrollo; proponiendo en lo referente al personal de su Dirección la capacitación, aplicación de estímulos, sanciones y otras de conformidad a las normas y políticas establecidas.
- 3.2.3 Brindar asesoramiento y asistencia técnica a instituciones diversas para aprovechar potencialidades acuícolas regionales y paquetes tecnológicos disponibles.
- 3.2.4 Coordinar, opinar y/o evaluar los expedientes ingresados a la DIREPRO, referidos a los derechos administrativos como a autorizaciones, y concesiones acuícolas y otros según lo señalado en el TUPA sectorial vigente.
- 3.2.5 Gestionar y coordinar la concreción de convenios programas y/o actividades con instituciones sectoriales u otras entidades que promuevan la pesquería continental y maricultura dirigiendo y velando por el cumplimiento de los objetivos, fines y responsabilidades asumidas.
- 3.2.6 Coordinar acciones de trabajo con la Dirección Nacional de Acuicultura tendientes a dinamizar por parte de esta la atención y/o pronunciamiento sobre los asuntos referidos al desarrollo acuícola que requieren de su respuesta, así como coordinar y supervisar las actividades de su competencia que desarrollan las oficinas zonales de Producción.
- 3.2.7 Coordinar y mantener informada al Despacho Regional de las acciones que realiza la Dirección a su cargo resolviendo o proponiendo lo pertinente en aquellos asuntos que le encargue el Director Regional.
- 3.2.8 Supervisar las actividades de su competencia que desarrollan las Oficinas Zonales de Producción.
- 3.2.9 Cumplir con las demás funciones asignados por el Director Regional.

4. LINEA DE AUTORIDAD:

- 4.1 Ejerce mando sobre trabajadores de la Dirección de Acuicultura
- 4.2 Depende directamente de la Dirección Regional.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

4.30. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

Mediante Resolución Directoral Regional N°407-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de diciembre del 2016, se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO de la Dirección Regional de Producción – Piura, donde encontramos el procedimiento para el otorgamiento del formulario de reserva para tramitación de concesión ya autorización para desarrollar actividad de acuicultura:

FORMATO N° 01

INVENTARIO DE PROCEDIMIENTOS

1.- CODIGO Y NOMBRE DE UNIDAD EJECUTORA: 420020-Dirección Regional de la Producción

2.- NOMBRE DE LA UNIDAD ÓRGANICA : Dirección de Acuicultura

3.-NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO :Otorgamiento o renovación del formulario de verificación o de reserva para tramitación de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura (vigencia 60 días calendarios prorrogables por una sola vez y por igual plazo)

4.- CÓDIGO UNIDAD ORGANICA Y N° DE PROCEDIMIENTO: 420020 - 700-52

5.- FINALIDAD: Garantizar al administrado, sea persona natural o jurídica, la reserva de titularidad de área acuática para tramitar derechos (concesión o autorización) para el desarrollo de la actividad de acuicultura en áreas acuáticas o terrenos de dominio público.

6.- CLASIFICACIÓN

6.1 Sustantivo:

X

6.2 Adjetivo:

7.- SE INICIA EN: Oficina de Trámite Documentario 8. - TERMINA EN: Dirección Regional de la Producción

9.- DURACIÓN

HORAS	DÍAS	MESES
	6	

10.-FRECUENCIA

DIARIO	SEMANA	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
				100

11. CAUSAS QUE ORIGINAN LA DEMORA DEL PROCEDIMIENTO

- Incumplimiento de requisitos establecidos en el TUPA
- Demora en el levantamiento de observaciones por el interesado

12. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 030-2001-PE, artículo 33°, publicado 12/07/2001
- Su modificatoria D.S N° 004-2008 -PRODUCE, publicado el 28/01/2008
- R.M N° 491-2009-PRODUCE de 16/11/2009

13. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE SOLUCIONES

- ✓ Mayor apoyo y asesoramientos a interesados por parte de las oficinas desconcentradas de la DIREPRO

14. FECHA DE ELABORACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
02	AGOSTO	2016

15. CARGO DEL RESPONSABLE DE AMPLIAR DATOS
Director Programa Sectorial II



Ing. Jorge Humberto Ato Flores
Director de Acuicultura



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

➤ **SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE FUNCIONES POR PARTE DIRECTOR DE LA PRODUCCIÓN REGIONAL DE PIURA: GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA Y POR EXISTIR PRESUNTO FAVORECIMIENTO A LA EMPRESA OCEÁNICA, DENUNCIA INTERPUESTA POR LA EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALEN SAC**

4.31. De lo redactado en el numeral II del presente informe podemos advertir, que la denuncia versa sobre dos hechos, tal es así, que la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, debidamente representada por DOLLIBETH JHULISSA RUIZ CARDONA, interpone denuncias por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad y omisión funcional contra del ex Director Regional de la Producción – DIREPRO PIURA: CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO, para el trámite de emisión de Formulario de Reserva de Área Acuática del Lote 149 de la zona de Barrancos, Bahía de Sechura, Piura; toda vez que ha iniciado el procedimiento administrativo y hasta la fecha no se le emite la resolución que otorgue la concesión, así como busca favorecer a la empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, quien de manera improvisada e ilegal viene ocupando el lote 149 – Zona Barrancos – Bahía de Sechura, argumentando que el entonces Director Regional de Producción, el Ing. Carlos Alberto Encalada Carreño, en coordinación con el gerente general de desarrollo económico y con conocimiento del entonces gobernador de Piura, Med. Servando García Correa, han demostrado su abuso y negligencia para resolver el procedimiento administrativo respecto a la solicitud de concesión, pese a que cuenta con la aprobación del formulario de reserva y busca favorecer a la EMPRESA DE PESACDORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALEN SAC, quien ha presentado su solicitud con fecha posterior y ocupa de manera improvisada el área del mar descrito en el primer párrafo.

Asimismo, existe la segunda denuncia por la presunta comisión del delito de omisión de funciones por parte del Director de la Producción Regional de Piura: GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA y por existir presunto favorecimiento a la EMPRESA OCEÁNICA, denuncia interpuesta por LA EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALEN SAC debidamente representada por JULIO DAVID PEREYRA FLORES, siendo que de la información recabada se tiene que **sobre el área de mar área de mar del lote 149 Zona de Barrancos de la Bahía de Sechura, existen (02) expedientes de solicitud presentados por la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica y la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, ambas peticionantes del Formulario de Reserva del área de mar, habiéndosele otorgarle el Formulario de Reserva del área de mar del lote 149 de la zona de Barrancos de la Bahía de Sechura a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente y en estricto cumplimiento al orden de prelación dispuesto por el artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444, y que la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, no ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos, razón por la cual no se le otorgó el aludido Formulario de Reserva, sin embargo mediante ACTA DE FISCALIZACIÓN N°00094 de fecha 21 de julio del 2022, se constató la presencia de caseta de embarcación de guardia en la cual figura el nombre de pescadores artesanales acuicultores NUEVA JERUSALEN SAC, así como sus tres vértices, sus boyas demarcatorias, así como en el catastro acuícola el lote 149 se encuentra en estado en trámite cuyo solicitante es : Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica.**

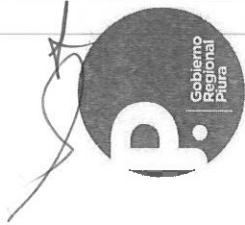
4.32. Por las razones expuestas en el párrafo precedente, se procederá a realizar el análisis respectivo de la denuncia interpuesta, para lo cual, también debemos invocar lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que: **Principio del debido procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer**



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;" así como también se debe considerar el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece en su numeral 120.1. "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; asimismo el numeral 120.2 señala: "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral", debe ser legítimo y probado, concordante con lo prescrito en el numeral 217.1 Artículo 217° que establece: Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

- 4.33. Por otro lado, tenemos que el procedimiento para obtener la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1195 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, en el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, y el TUPA de la Dirección Regional de Producción de Piura, **donde se establece el procedimiento, requisitos, plazos y tasas a cancelar**, para ser favorecido con el otorgamiento del formulario de reserva acuática marina, certificación de declaración de impacto ambiental y con una resolución directoral regional que otorgue la concesión, aprobación . Así como también se menciona las acciones que debe realizar el administrado cuando sus derechos se vean afectados.
- 4.34. Por consiguiente, tenemos que los hechos denunciados recaen sobre la presunta comisión del delito de omisión de funciones por parte del ex y actual Director de la Producción Regional de Piura: CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO Y GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA, así como contra el Director de Acuicultura: Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ, al no cumplir con el procedimiento administrativo.
- 4.35. En ese sentido, para mayor ilustración, se ha procedido a elaborar un cuadro comparativo respecto a los requisitos establecidos en la ley, el reglamento y el TUPA del año 2017, así como el TUPA vigente para obtener el formulario de reserva de área acuática:



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

N°	REQUISITOS LEY GENERAL DE ACUICULTURA DL 1195	REQUISITOS REGLAMENTO – DS 003-2016-PRODUCE	REQUISITOS SEGÚN TUPA	
			2017 OR 396-2017	2022 OR 475-2022
1	Carta Fianza ¹¹	Solicitud a la autoridad competente declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, hectárea, especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área. ¹²	Solicitud al DRP con carácter de DJ, FORMULARIO DA N°10.	Solicitud según formato, de Formulario de Reserva para AMYPE, AMYPE o AREL, declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, hectárea, especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área, indicando número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.
2	Los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas asociativas, empresariales o cooperativas a fin de acceder a las categorías AMYPE. ¹³	Carta Fianza emitida por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones por un valor ascendiente a 12% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada. Vigencia: Noventa (90) días calendario. ¹⁴	Carta Fianza por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por un valor ascendiente a 12% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada, con un período vigencia: Noventa (90) días calendarios a favor del GRP.	- En caso de AMYPE, es por un valor de 12% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada - En caso de AMYPE, es por un valor de 6% de una (01) UIT por cada hectárea solicitada - La categoría AREL no requiere presentación de carta fianza
3		Acreditar el pago por derecho de trámite. ¹⁵	Pago por derecho de trámite	Recibo de pago por el derecho de trámite.

(Elaboración propia)

¹¹ Numeral 31.3 del artículo 31° del DECRETO LEGISLATIVO N° 1195 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA.
¹² Numeral 36.2. del artículo 36° del DECRETO SUPLENTO N° 003-2016-PRODUCE Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE.
¹³ Decreto Legislativo N° 1392, que modifica el Decreto Legislativo N° 119 – LEY GENERAL DE ACUICULTURA, modifica la única disposición complementaria.
¹⁴ Artículo 37° del DECRETO SUPLENTO N° 003-2016-PRODUCE que Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE
¹⁵ Artículo 37° del DECRETO SUPLENTO N° 003-2016-PRODUCE que Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

4.36. **RESPECTO A LOS REQUISITOS PRESENTADOS POR ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA Y LA EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC PARA OBTENER EL FORMULARIO DE RESERVA DE ÁREA ACUÁTICA:**

De acuerdo a la información recabada, se puede verificar que Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., **con escrito de registro N° 02573, de fecha 31 de marzo del 2022**, solicitó el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, Bahía de Sechura. Asimismo, la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, **con escrito de registro N° 02200, de fecha 16 de marzo del 2022**, también solicitó el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, Bahía de Sechura, tal como se puede verificar con el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD DEL FORMULARIO DE RESERVA PARA TRAMITACIÓN DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA AMYPE EN EL LOTE 149 -BARRANCOS			
ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEANICA		EMPRESA DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC	
REQUISITOS	FECHA	REQUISITOS	FECHA
FORMULARIO DA-010 1. Pago por derecho de trámite. 2. Copia de DNI de representante. 3. Certificado de vigencia de poder. 4. Ficha RUC de la asociación. 5. Constancia de Inscripción N°027-2011-PRODUCE/DGPA. 6. Testimonio de Constitución de asociación. 7. 5 carnet de personal acuático	16 de marzo del 2022 , generando hoja de registro y control N° 02200.	FORMULARIO DA-010 1. Copia de DNI del representante. 2. Testimonio de constitución. 3. Solicitud de expedición de carnet de pesca. 4. Ficha RUC de la empresa donde aparece personas vinculadas a empresa. 5. Constancia de Inscripción de fecha 26 de diciembre del 2012. 6. Pago por derecho de trámite. 7. Carta fianza N°614.-01-0022807 vigente hasta el 25 de diciembre del 2022.	31 de marzo del 2022 , generando hoja de registro y control N° 02573.

(Elaboración propia)



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

4.37. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DEL FORMULARIO DE RESERVA:**

Recibida las dos solicitudes POR ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA Y LA EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN SAC para obtener el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, Bahía de Sechura, la DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN, a través de la dirección de Acuicultura, procedió a realizar el trámite respectivo, el mismo que se resumirá en los siguientes cuadros:

PROCEDIMIENTO REALIZADO POR DIREPRO RESPECTO A LA SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA			
FECHA	DOCUMENTO GENERADO		REQUISITOS/OBSERVACIONES
	Nº DE DOCUMENTO Y EMISOR	ASUNTO	
16.03.2022	Hoja de Registro y Control N°02200, suscrito por la presidenta de la asociación: DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA.	Solicita el otorgamiento del formulario de reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad acuícola	Adjunta a su solicitud la siguiente documentación: - Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, Formulario DA-010. - Pago por derecho de trámite (S/ 190.00) a la cuenta 018-631-103960, a nombre del Gobierno Regional Piura. - Certificado de vigencia de poder de fecha 05 de enero del 2022, emitido por SUNARP. - copia de DNI de representante. - CONSTANCIA DE INSCRIPCION N°023-2011-PRODUCE, de fecha 28 de abril del 2010. - Copia de carnet de personal Acuático, expedido por DICAPI Chimbote: 1. DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA. 2. JOSUE JONATHAN AMAYA ROMAN. 3. ABRIL DAVID AMAYA ROMAN. 4. JOSE CARLOS FEBRES REYES Y 5. EDWIN CARLOS GONZALES CABRERA. - Ficha RUC de la asociación - Constitución de asociación
29.03.2022	Memorándum N°031-2022-GRP-420020-100-700,	Comunica al Director de la DIREPRO la conformidad de las	- Se realiza observaciones a la solicitud de formulario de reserva referidas a 1. Carta fianza que debe mantener su



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

	suscrito por el Director de Acuicultura – Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ	observaciones realizadas a la solicitud del formulario de reserva de la asociación realizadas por profesional de la Dirección de Acuicultura – Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO.	vigencia por un periodo de 90 días. 2. La Vigencia de Poder otorgado por SUNARP consiga solo un nombre y debe decir: DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA. 3. (...) Los cinco carnets de pescador artesanal presentados en su solicitud como socios, no se encuentran inscritos en los registros del PRODUCE. Al respecto, deberá actualizar el padrón de sus socios ante PRODUCE e inscribir a los nuevos socios de acuerdo a lo establecido en el procedimiento TUPA N°2 C DEL Ministerio de la Producción.
05.04.2022. No se Aprecia Fecha de Notificación.	Oficio No. 1087-2022-GRP-420020-100-700, suscrito por el Director Regional de la DIREPRO 2022: Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO	La DIREPRO observa la solicitud para otorgamiento del formulario de reserva para tramitación para desarrollar la actividad de acuicultura	Las observaciones consisten en: - No adjunta la carta fianza requisito del TUPA DIREPRO y establecido en el art. 37° del D.S. 002-2020-PRODUCE. - En el Certificado de vigencia de poder de persona jurídica, otorgado por la SUNARP, consigna un solo nombre de la representante legal, dice: DOLLIBETH RUZ CARDONA debe decir DOLLBETH JHULISA RUIZ CARDONA. - La Constancia de inscripción N° 023-2011-PRODUCE de fecha 28 de 2011 consigna pescadores artesanales diferentes a los carnets de pescador artesanal presentados, tampoco acredita documento donde indique que los carnets presentados son los actuales socios de la Asociación (procedimiento N° 2C del Ministerio de la Producción). Otorga 10 días hábiles para levantar observaciones.
08.04.2022	Hoja de Registro y Control N°02791, suscrito por la presidenta de la asociación:	Subsanación de observaciones al expediente de solicitud de formulario de reserva de área	Levantamiento de primera observación: - Adjunta la carta fianza N°0011-0267-9800048648, del BBVA continental por el importe de S/5,000.00 soles, emitida



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

	DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA	acuática para trámite de concesión acuícola de acuicultura AMYPE con concha de abanico.	con fecha 31 de marzo del 2022 y vence el 30 de julio del 2022. Levantamiento de segunda observación: - Certificado de vigencia de poder de persona jurídica, otorgado por la SUNARP un nombre de la representante legal, dice DOLLIBETH RUIZ CARDONA debe decir DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA, sin embargo el DNI N° 77136435 corresponde a la titular de la Asociación, al parecer a existido un error de la SUNARP a haber obviado el segundo nombre, y sustenta que es necesario considerar lo establecido en el Art. 50 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde indica que en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de los actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos. Levantamiento de tercera observación: - <u>En lo referente a la actualización del padrón de socios, es un procedimiento optativo a solicitud de parte, debido a que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N 396-2017-GRP-CR, no exige dicho requisito.</u> En particular, todo lo actuado se ha realizado dentro de la legalidad y el debido procedimiento y de acuerdo a la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. El funcionario que exige requisitos no comprendidos en el TUPA, es sujeto de responsabilidad administrativa, civil y penal, de acuerdo a Ley. De ser necesario, agradeceré se nos precise la norma legal que establezca tal condición. Sin embargo, asumiendo la prerrogativa de su representada, cabe
--	--------------------------------------	---	--



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

			tomar la recomendación de para la actualización del padrón, posteriormente, a pesar que dicha exigencia no se enmarca dentro de los requisitos establecido para dicho procedimiento administrativo. (resaltado y subrayado es nuestro). (...)”. - <u>Menciona que la tomara en cuenta la recomendación para la actualización del padrón, posteriormente, ya que esta exigencia no enmarca dentro de los requisitos de TUPA.</u> ADJUNTA A SU SOLICITUD: - Carta fianza. - Copia de DNI. - Vigencia poder.
04.05.2022	Oficio N° 003-2022-APAEM-OCEANICA, con Hoja de Registro y Control N°03325, suscrito por la presidenta de la asociación: DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA.	Alcanza información complementaria al trámite de formulario de reserva de área acuática del Lote 149	Alcanza el padrón de socios de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica que integran la asociación en la actualidad. ADJUNTA A SU OFICIO: - Declaración Jurada de DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA, donde precisa quienes conforman su asociación en la actualidad. - Copia Certificada de Asamblea General del 05.02.2022.
25.05.2022	Memorándum N°68-2022-GRP-420020-100-700, expedido por el por el Director de Acuicultura – Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ	Informa al Director de la DIREPRO la conformidad para emitir el formulario de reserva, toda vez que la asociación ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N°195, Ley General de Acuicultura y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2016 y modificatorias, así	Informa que la organización ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N°195, Ley General de Acuicultura y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2016 y modificatorias, así como la Ordenanza Regional N°396-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, razón por la cual corresponde otorgar el formulario de reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad acuícola.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

		como la Ordenanza Regional N°396-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, según opinión del profesional de la Dirección de Acuicultura - Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO.	
	Proyecto de oficio sin número y sin fecha. Formulario sin número y sin fecha		Obra en el expediente Proyecto de oficio CON SELLO DEL DIRECTOR REGIONAL DE DIRERPO: ING. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO, PERO SIN FIRMA y formulario con firma del Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO Y SIN FIRMA DEL DIRECTOR
21.02.2023	Oficio N° 1145-2023-GRP-420020-100-700, suscrito por el Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA, Director Regional de Producción para el año 2023.	La DIREPRO <u>otorga</u> el formulario de reserva acuática a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica.	Se menciona que por los informes emitidos por la Dirección de Acuicultura (Informe N° 026-2022-GRP-420020-700 y el Informe N° 004-2023-GRP-420020-700), se emite y notifica el Formulario N° 4- 2023-GRP-420020-100 otorgado a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Manacos Oceánica, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que, dispone la precedencia en la atención.
21.02.2023	Formulario N° 4- 2023-GRP-420020-100, suscrito por Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO Y <u>EL DIRECTOR REGIONAL DE DIREPRO:</u> Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA	Formulario de reserva otorgado a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Manacos Oceánica.	Se otorgado a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Manacos Oceánica, el formulario de reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad acuícola



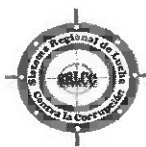
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

PROCEDIMIENTO REALIZADO POR DIREPRO RESPECTO A LA EMPRESA DE PESCADORES ARTESANLES ACUICULTORES NUEVA JERUSALEN SAC			
FECHA	DOCUMENTO GENERADO		REQUISITOS/OBSERVACIONES
	Nº DE DOCUMENTO Y EMISOR	ASUNTO	
31.03.2022	Hoja de Registro y Control N°02573, suscrito por la presidenta de la Empresa: JULIO DAVID PEREYRA FLORES.	Solicita el otorgamiento del formulario de reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad acuícola	Adjunta a su solicitud la siguiente documentación: - Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, Formulario DA-010. - Pago por derecho de trámite. - Copia de DNI de representante. - CONSTANCIA DE certificación artesanal N°308-2012-GRP-420020-100-600 de fecha 18.09.2012. - Ficha RUC de la empresa - Constitución de asociación. - Carta fianza N°614.-01-0022807 vigente hasta el 25 de diciembre del 2022. - Solicitud de expedición de carnet de pesca.
08.04.2022	Memorándum N°035-2022-GRP-420020-100-700, suscrito por el Director de Acuicultura – Ing. ALFREDO YARLEQUE CHAVEZ	Comunica al Director de la DIREPRO la conformidad de las observaciones realizadas a la solicitud del formulario de reserva de la asociación realizadas por profesional de la Dirección de Acuicultura Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO.	Se realiza observaciones a la solicitud de formulario de reserva referidas No alcanza, los carnets de pescador artesanal expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
18.04.2022. Notificado 25.04.2022	Oficio N°1209-2022-GRP-420020-100-700, suscrito por el Director Regional de la DIREPRO 2022: Ing. CARLOS ALBERTO	La DIREPRO <u>observa</u> la solicitud para otorgamiento del formulario de reserva para tramitación para desarrollar la actividad de acuicultura	Las observaciones consisten en: -No alcanza, los carnets de pescador artesanal expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que acredite la condición de pescadores artesanales de los siguientes socios de su empresa.: 1) Junior David Pereyra Cabrera, 2) Ruth Karina Castillo Cabrera, 3) Rudy Anthony Guzmán



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

	ENCALADA CARREÑO		Cardoza, 4) Henry Omar Eche Antón y 5) Katherine Estephany Pereyra Cabrera, incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, que aprueba las medidas de ordenamiento para el desarrollo de la acuicultura en la Bahía de Sechura, donde literalmente dice: Los derechos para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de aplicación de las presentes medidas de ordenamiento son otorgados a los pescadores artesanales organizados mediante las formas establecidas en el Decreto Legislativo N°1195...(...)" ; otorgando 10 días de plazo para subsanar. Otorga 10 días hábiles para levantar observaciones.
06.05.2022	Oficio N°01-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, Con Hoja de Registro y Control N°0338.	Solicita ampliación de plazo.	El gerente general solicita la ampliación de 10 días adicionales para hacer llegar los carnets de pescador artesanal.
16.05.2022	Oficio N°02-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, Con Hoja de Registro y Control N°03604	Solicita ampliación de plazo.	El gerente general solicita la ampliación de 10 días adicionales para hacer llegar los carnets de pescador artesanal.
20.05.2022	Oficio N°07-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC.	Entrega carnet de asociados.	Realiza entrega de carnets de pescador artesanal de los asociados.
25.05.2022	Oficio N°064-2022-GRP-4200020-700-MADM	Devolución de Oficio N°02-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC.	Profesional de Dirección de Acuicultura – Ing. MIGUEL ANGEL DIAZ MEREGILDO, menciona que no procede dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C., por habérsele negado la solicitud de otorgamiento de formulario de reserva y porque Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

			Oceánica había subsanado las observaciones planteadas. Y que puesto por orden de prelación se debe otorgar el formulario de reserva a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores De Mariscos Oceánica.
25.05.2022 Notificado 03.08.2022	Oficio N° 1738-2022-GRP-420020-100-700, suscrito por el Director Regional de la DIREPRO 2022: Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO.	DENEGACIÓN DE SOLICITUD PARA OTORGAMIENTO DEL FORMULARIO DE RESERVA	Se deniega la solicitud de otorgamiento de Formulario de Reserva del lote 149 a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C POR NO LEVANTAR LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS EN EL OFICIO N°1209-2022-420020-100-700, de fecha 18 de abril del 2022. Asimismo, se menciona que se deniega la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 66° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por orden de prelación.
21.07.2022	ACTA DE FISCALIZACIÓN N°00094	Inspección del área acuática del lote 149 – ZONA BARRANCOS	Se constató la presencia de caseta de embarcación de guardia en la cual figura el nombre de pescadores artesanales acuicultores NUEVA JERUSALEN SAC, así como sus tres vértices, sus boyas demarcatorias.

- 4.38. En relación a ello, es que, de acuerdo a la información recabada, se puede verificar que la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, **con escrito de registro N° 02200, de fecha 16 de marzo del 2022**, solicitó el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, bahía de Sechura, sin adjuntar los requisitos mínimos solicitados en la Ley, reglamento Y TUPA, como es la CARTA FIANZA, y solo alcanza el FORMULARIO DA N°10 y el derecho de pago de trámite. Asimismo, la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., **con escrito de registro N° 02573, de fecha 31 de marzo del 2022**, **también** solicitó el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, bahía de Sechura, alcanzando los requisitos establecidos en la ley, reglamento y TUPA, tal como es FORMULARIO DA N°10, carta fianza y el derecho de pago de trámite.
- 4.39. Realizada la evaluación por el profesional pertinente, se emite el Oficio No. 1087-2022-GRP-420020-100-700, de fecha 05 de abril del 2022 y con Oficio No. 1209 2022-GRP-420020-100-700, de fecha 18 de abril 2022, notificado el 25 de abril del 2022, donde se comunican observaciones a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica y la Empresa de Pescadores Artesanales y Extractores Nueva Jerusalén SAC.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

- 4.40. Es así, que con Hoja de Registro y Control N°02791 de fecha 08 de abril del 2023, la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, presenta la subsanación de observaciones al expediente de solicitud de formulario de reserva de área acuática para trámite de concesión acuícola de acuicultura AMYPE, adjuntando la **carta fianza N°0011-0267-9800048648, de fecha 31 de marzo del 2022 y vence el 30 de julio del 2022**, realiza precisiones respecto a los trámites realizados con la Vigencia de Poder donde solo se ha consignado uno de sus dos nombres: DOLLIBETH RUIZ CARDONA, debiendo ser DOLLIBETH JHULISA RUIZ CARDONA, y **En lo referente a la actualización del padrón de socios, menciona que es un PROCEDIMIENTO OPTATIVO a solicitud de parte, debido a que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 396-2017-GRP-CR, no exige dicho requisito**. Sin embargo, recién con fecha 04 de mayo del 2022, alcanza información complementaria alcanzando el padrón de socios, excediendo el plazo otorgado por DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCIÓN. Tal es así que, la DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCIÓN emite el Oficio N°1145-2023 y FORMULARIO N°04-2023, ambos de fecha 21 de febrero del 2023, otorgando el formulario de reserva acuática, **sin haber verificado uno de los requisitos, como es la Carta Fianza, o haber solicitado la actualización de los requisitos**, pues a la fecha de emisión del formulario de reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad acuícola, la **carta fianza N°0011-0267-9800048648, había vencido, esto es, el 30 de julio del 2022**. Y solamente sustenta su decisión en lo establecido en el artículo 66° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS que dispone la **precedencia en la atención del servicio público** requerido, guardando riguroso orden de ingreso.
- 4.41. Por otro lado, la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C, con los Oficio N°02-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, de fecha 16 de mayo del 2022 y Oficio N°01-05-2022-NUEVA JERUSALEN.SAC, **de fecha 06 de mayo del 2022** y con registro N°03381, solicita ampliación de plazo para alcanzar carnets de pescador artesanal de los asociados, **sin que la DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCIÓN emita un documento al respecto con la motivación debida (motivación de hecho y de derecho) donde precise si ampare o deniega el pedido de la ampliación de plazo para subsanar**, sino más bien la Dirección Regional de Producción emite el Oficio N° 1738-2022-GRP-420020-100-700 de fecha 25 de mayo 2022, mediante el cual **se deniega la solicitud de otorgamiento de Formulario de Reserva del lote 149 a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C POR NO LEVANTAR LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS**.
- 4.42. De lo redactado en el numeral 4.40 y 4.41, se puede advertir que los funcionarios públicos, esto es el Director Regional y el Director de Acuicultura sustentan su informes en uno de los **DERECHO que le asiste a los administrado, referido a: "LA PRECEDENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REQUERIDO, GUARDANDO RIGUROSO ORDEN DE INGRESO**, amparado en el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, entendiéndose este derecho como la **facultad de requerir que la atención y decisión de los expedientes sean producidas de acuerdo con la orden de ingreso del requerimiento**. En sentido estricto, este derecho se refiere a que la procedencia de su impulsión y despacho de los asuntos responde a su orden de presentación, y no como erróneamente lo viene realizando los funcionarios servidores de la DIREPRO, al mencionar que por orden de prelación se debe atenderla solicitud que ingreso con fecha anterior, **pues en cada procedimiento administrativo se debe evaluar también los requisitos, evidencias y circunstancias propias del procedimiento**. Más aun, cuando la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica presenta su solicitud de formulario de reserva acuática sin alcanzar uno de los requisitos mínimos como es la Carta Fianza, la misma que la alcanza recién el 08 de abril, con fecha de emisión el día 31 de marzo del 2022.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Situación que debería ser evaluado en cada procedimiento administrativo, pues si aplicamos el criterio de orden de prelación, utilizado por los funcionarios de la DIREPRO, para resolver las solicitudes, debe verificarse los requisitos mínimos, puesto que estaríamos ante una situación de que cualquier administrativo ingresaría su solicitud sin los requisitos establecidos en la norma y en el proceso los subsanaría, lo que le generaría desde el inicio un favorecimiento poco transparente.

- 4.43. Aunado a ello, se debe indicar lo señalado por el Tribunal constitucional, con relación al debido proceso en sede administrativa, siendo que en la STC 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2 y 3, respectivamente, ha expresado que "(...)el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente ANTE CUALCUERL ACTO DEL Estado que pueda afectarlos (...)"; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contienen son invocables y por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la constitución (...)"

- 4.44. Del mismo modo, los artículos 3.4, 6.1, 6.2 y 6.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señalan respectivamente que, para su validez: **"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"**.

- 4.45. De igual modo, en el expediente administrativo se advierte ACTA DE FISCALIZACIÓN N°00094 de fecha **21 de julio del 2022**, que contiene la inspección del área acuática del lote 149 – ZONA BARRANCOS donde se constató la presencia de caseta de embarcación de guardia en la cual figura el nombre de pescadores artesanales acuicultores NUEVA JERUSALEN SAC, así como sus tres vértices, sus boyas demarcatorias, sin embargo la DIREPRO el **día 21 de febrero del 2023**, emite el Formulario N° 4- 2023-GRP-420020-100, a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Manacos Oceánica, sin tener en cuenta la situación verificada con la referida acta de fiscalización y lo estipulado en el numeral 36.3. del Artículo 36 del el DECRETO SUPREMO N° 003-2016-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por el Decreto Supremo N°002-2020-PRODUCE, que menciona lo siguiente: **"36.3 La autoridad competente no emite la reserva sobre áreas que presenten superposición con otros derechos otorgados, expedientes en trámite, ni con otras actividades que se desarrollan en la zona."**, sustentando el acto resolutivo en lo establecido por el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que, dispone la precedencia en la atención, en este caso, de los procedimientos administrativos, guardando el riguroso orden por orden de ingreso.



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

4.46. Es así que corresponderá a la instancia superior, GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO iniciar el procedimiento administrativo a fin de verificar la legalidad en el presente proceso administrativo al emitir el Formulario N° 4- 2023-GRP-420020-100, a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Manacos Oceánica y sin que exista acto administrativo debidamente motivado y fundamentada respecto a la denegatoria de la ampliación de plazo solicitada por Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C., y la presunta falta de notificación del Oficio N° 1738-2022-GRP-420020-100-700 de fecha 25 de mayo 2022, mediante el cual se deniega la solicitud de otorgamiento de Formulario de Reserva del lote 149 a la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén S.A.C. Así como también deberá verificar el debido procedimiento en los expedientes administrativos originados por EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA a fin de evitar nulidades posteriores, más aun cuando en el Decreto supremo N° 018-2021-PCM - Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales se establece el procedimiento y requisitos para la obtención del formulario de reserva acuática.

4.47. En ese sentido, se deberá remitir el presente informe a la Dirección Regional de Producción a fin de que aplique la normativa vigente y así evitar nulidades en los procedimientos administrativos.

4.48. SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALEN SAC:

La Empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, solicita a la Dirección Regional de Producción se abstenga de emitir acto administrativo a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, puesto que la citada asociación no se dedica a la actividad acuícola y su objetivo es ampliar el área acuícola familiar.

Como bien sabemos, los actos administrativos se presumen legales y válidos desde el momento de su emisión, sin embargo, estos pueden ser declarados nulos, y conforme al artículo 9 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, existen dos posibilidades: *(i) a petición de parte o por iniciativa propia, mediante alguno de los procedimientos de revocación o de nulidad de oficio, (ii) que una autoridad jurisdiccional emita un pronunciamiento declarando que el acto fue emitido sin alguno de sus elementos constitutivos de validez, por lo que adolece de nulidad, esto desarrollado en el marco de un proceso contencioso administrativo.* Asimismo, El artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"*. Siendo así, y conforme a lo anteriormente expuesto, los actos administrativos pueden ser ejecutados por la propia entidad, esto al presumirse que se encuentran sujetos al principio de legalidad y que son válidos desde el momento en que fueron emitidos. Concordante con el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo – Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que dispone que: *"la admisión de una demanda contenciosa administrativa no impide la ejecución del acto administrativo que haya sido cuestionado, salvo que el Juez, mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario"*.

Al respecto se debe indicar que para que la administración pública no realice el trámite conforme a lo establecido en las normas generales y específicas, debe existir una **resolución judicial motivada** donde se fundamente la decisión de ordenar a una institución pública se abstenga de emitir actos administrativos, para lo cual, el administrado deberá ejercer su derecho conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil, esto es, a través de una medida cautelar, que son la modalidad de la actividad judicial que tiene por



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

finalidad el resguardo de los bienes o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica, que por falta de custodia, podrían frustrar la eficacia de la sentencia a expediente.

4.49. SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS PENALES

Las denuncias presentadas por la Empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC y por la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, mencionan que funcionarios de la Dirección Regional de Producción estarían cometiendo los delitos de abuso de autoridad y omisión de actos funcionales.

El Código Penal, prevé el delito de omisión de actos funcionales en su artículo 377°:

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Conforme lo anota el profesor Percy Revilla¹⁶, son elementos constitutivos de este delito: i. *El ser activo funcionario público*; ii. *Ilegalidad*; iii. *Acto de su cargo*; iv. *Idoneidad del perjuicio*; y, v. *Dolo*. **Respecto a este delito, al tratarse de un delito especial, tenemos que el Sujeto activo** solo puede ser una persona que tenga la calidad o cualidad de funcionario público. Y el sujeto pasivo siempre será, en primer lugar, el Estado y, luego, la persona natural o jurídica que haya sido perjudicada con el acto abusivo del agente.

4.50. Respecto al delito descrito en el artículo 377° del Código Penal, se tiene que la figura delictiva tiene tres verbos rectores que recoge el contenido del tipo penal: "omitir", "rehusar" y "retardar"¹⁷:

- a. **Omitir algún acto de su cargo:** El comportamiento se configura cuando el agente —siempre un funcionario público— prescinde, descuida, desatiende o incumple algún acto funcional que normalmente está en la obligación de hacer o cumplir por estar dentro de sus atribuciones en el cargo, empleo u oficio que desempeña en la Administración Pública.

La conducta típica es omitir algún acto propio del cargo de forma ilegal, el cual está delimitado en el respectivo reglamento o ley, de ahí que sea necesario hacer mención a la norma que obliga al funcionario a efectuar determinado acto. Pero para diferenciar esta conducta de una simple infracción administrativa, se requiere de esta omisión sea ilegal, es decir, contraria a la normas que regulan la Administración Pública, y, además, dolosa, es decir, realizada con el conocimiento de que se omite hacer algo propio del cargo.

¹⁶ CAVERO GARCIA, Percy. *Op. cit.*

¹⁷ Delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (artículo 377 del CP)



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

- b. **Rehusar algún acto de su cargo:** El supuesto se configura cuando el sujeto activo —siempre un funcionario público—, pese al requerimiento efectuado, rehúye, esquivo, declina, desestima o niega el cumplimiento de un acto funcional que está en el deber de hacer por hallarse dentro de sus atribuciones, de acuerdo con el cargo que desempeña en la Administración de Pública.
- c. **Retardar algún acto de su cargo:** Este supuesto se configura cuando el agente —siempre un funcionario público— demora, retrasa, difiere, aplaza, dilata o pospone el cumplimiento de un acto funcional que está en el deber de hacer en tiempo oportuno, de acuerdo con el cargo o función que desempeña en la administración pública.

4.51. Con relación al tipo penal de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 366° del Código Penal, establece:

*El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.
Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.*

Este delito se configura cuando un funcionario público dolosamente realiza u ordena una conducta que rebasa las atribuciones y/o competencias que le otorga el ordenamiento jurídico, y con tal proceder arbitrario causa perjuicio.

4.52. Asimismo, corresponderá a la el presente informe y sus anexos a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional Piura, a efectos que evalúe si en el presente caso corresponde interponer la correspondiente denuncia penal por los delitos penales que considere pertinente.

V. CONCLUSIONES:

En ese sentido, en mérito a los argumentos esbozados a lo largo del presente informe, y de la revisión a la documentación, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

- 5.1. El procedimiento para obtener la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1195 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, en el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, y el TUPA de la Dirección Regional de Producción de Piura.
- 5.2. Con fecha 04 de noviembre se emite la Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN E INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD ESTANDARIZADOS AL SISTEMA ÚNICO DE TRAMITES (SUT) Y CONTENIDOS EN EL TUPA VIGENTE QUE SE



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

ELIMINARAN POR EFECTOS DE REEMPLAZO MATERIA DE LA ADECUACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, promulgada en el Diario "El Peruano" el 01 de diciembre del 2022, la misma que APRUEBA la eliminación de ciento dieciséis (116) procedimientos administrativos y seis (06) Servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Gobierno Regional de Piura aprobados con Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, Ordenanza Regional N° 382-2017/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 425-2018/GRP-CR. Y APRUEBA la adecuación e inclusión al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Piura un total de ciento sesenta y dos (162) procedimientos estandarizados y dos (02) servicios prestados en exclusividad estandarizados a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción, Educación Trabajo y Promoción del Empleo, Agricultura, Transportes y Comunicaciones, Energía y Minas, Comercio Exterior y Turismo y dos (02) procedimientos estandarizados y uno (01) no estandarizado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conforme al Anexo TUPA que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

- 5.3. La EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C con **escrito de registro N° 02573, de fecha 31 de marzo del 2022**, solicitó el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, bahía de Sechura y la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Océánica, **con escrito de registro N° 02200, de fecha 16 de marzo del 2022, también** solicitó el Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE, en el Lote 149, localizado en Barrancos, bahía de Sechura.
- 5.4. La solicitud del Formulario de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura AMYPE para el Lote 149, localizado en Barrancos, bahía de Sechura presentada por la EMPRESA PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES NUEVA JERUSALÉN S.A.C con **fecha 31 de marzo del 2022** y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA, **de fecha 16 de marzo del 2022**, fueron observados mediante Oficios N° 1087-2022-GRP-420020-100-700 N 1209-2022-GRP-420020-100-700, de fechas 05 y 16 de abril 2022, respectivamente, siendo QUE LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA, absolvió las observaciones planteadas, sin embargo, la Empresa Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, no cumplió con el levantamiento de observaciones, en ese sentido, **por orden de prelación corresponde** otorgar a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA, el Formulario de Reserva, con fecha 21 de febrero del 2023.
- 5.5. El Artículo 66° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, menciona los derechos de los administrativos, siendo uno de ellos, el establecido en el inciso a.), que menciona lo siguiente: **a: "LA PRECEDENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO REQUERIDO, GUARDANDO RIGUROSO ORDEN DE INGRESO"**, entendiéndose este derecho como la **facultad de requerir que la atención y decisión de los expedientes sean producidas de acuerdo con la orden de ingreso del requerimiento**, sin embargo los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de la Producción, estarían otorgando formulario de reserva según el orden de ingreso con fecha anterior, **sin que en cada procedimiento administrativo evalúe los requisitos,**



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

evidencias y circunstancias propias del procedimiento, pues en el presente expediente se puede verificar que la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica presentó su solicitud de formulario de reserva acuática sin alcanzar uno de los requisitos mínimos como es la Carta Fianza, la misma que la alcanza recién el 08 de abril, con fecha de emisión el día 31 de marzo del 2022.

- 5.6. La DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCIÓN emite el Oficio N°1145-2023 y FORMULARIO N°04-2023, ambos de fecha 21 de febrero del 2023, otorgando el formulario de reserva acuática, **sin haber verificado uno de los requisitos, como es la Carta Fianza, o haber solicitado la actualización de los requisitos**, pues a la fecha de emisión del formulario de reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad acuícola, la carta fianza N°0011-0267-9800048648, había vencido, esto es, el 30 de julio del 2022.
- 5.7. La Empresa de Pescadores Artesanales Acuicultores Nueva Jerusalén SAC, solicita a la Dirección Regional de Producción se abstenga de emitir acto administrativo a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Oceánica, puesto que la citada asociación no se dedica a la actividad acuícola y su objetivo es ampliar el área acuícola familiar, al respecto, se debe indicar que el citado administrado deberá actuar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: **"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"**. Concordante con el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proco Contencioso Administrativo – Decreto Supremo N°011-2019-JUS, que a la letra dice: **"la admisión de una demanda contenciosa administrativa no impide la ejecución del acto administrativo que haya sido cuestionado, salvo que el Juez, mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario"**.

VI. RECOMENDACIÓN:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, los suscritos recomiendan a la Jefa de la Oficina Regional Anticorrupción, de estimarlo conveniente se implementen las recomendaciones siguientes:

- 6.1. **DERIVAR** el presente informe y sus anexos a la Dirección Regional de Desarrollo Económico a fin de verificar la legalidad de los procedimientos administrativos iniciados por ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS OCEÁNICA, y de ser el caso verificar si corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento administrativo.
- 6.2. **DERIVAR** el presente informe y sus anexos a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional a fin de que evalúe si corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de falta administrativa, en contra del ex director regional de la Dirección Regional de Producción: **Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO** y el actual director regional de la Dirección Regional de Producción: **Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA**, así como en contra del Director de Acuicultura: Ing. Alfredo Yarleque Chávez.
- 6.3. **DERIVAR** el presente informe y sus anexos a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional Piura, a efectos que evalúe si en el presente caso



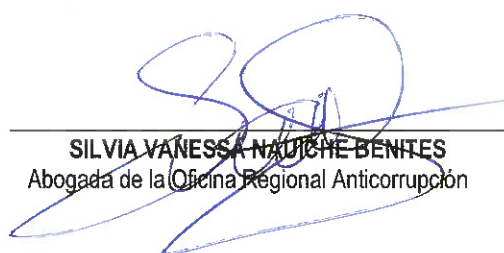
**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

corresponde interponer la correspondiente denuncia penal en contra del ex director regional de la Dirección Regional de Producción: **Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO** y el actual director regional de la Dirección Regional de Producción: **Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA**, así como en contra del Director de Acuicultura: Ing. Alfredo Yarleque Chávez.

- 6.4. **DERIVAR** el presente informe a la Dirección Regional de Producción para conocimiento y fines pertinentes.
- 6.5. **DERIVAR** el presente informe a la Gerencia General Regional, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



SILVIA VANESSA NAJICHE BENITES
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción



JESSICA LILIANA JACINTO RUMICHE
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción



Lic. Adm. DIANDRA SEELENE CÓRDOVA GARCÍA
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción



SERGIO LEONIDAS PALACIOS HERNÁNDEZ
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

